BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 29 DE MAYO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.657

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y
ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 105.174

LEYES

ACUERDOS

Ley 25.428

Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica suscripto con la Comunidad Europea.

Sancionada: Abril 18 de 2001.
Promulgada de Hecho: Mayo 23 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. Sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA COMUNIDAD EUROPEA, suscripto en Bruselas —REINO DE BELGICA— el 20 de septiembre de 1999, que consta de ONCE (11) ARTICULOS y UN (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Al momento de ratificarlo, el Poder Ejecutivo nacional reiterará la posición argentina respecto de la inclusión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y del llamado "Territorio Antártico Británico" como territorios de ultramar encuadrados en el Capítulo IV del Tratado Constitutivo de la comunidad Económica Europea del 25 de marzo de 1957, efectuando la correspondiente reserva de derechos.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL UNO.

—REGISTRADO BAJO EL N° 25.428—

JUAN P. CAFIERO. — MARIO A. LOSADA. — Luis Flores Allende. — Juan C. Oyarzún.

ACUERDO
DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y LA COMUNIDAD EUROPEA

La REPUBLICA ARGENTINA (en lo sucesivo denominada "la Argentina"),

por una parte, y

La COMUNIDAD EUROPEA (en lo sucesivo denominada la "Comunidad"), por otra,

en adelante denominadas las "Partes";

CONSIDERANDO el Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica entre la República Argentina y la Comunidad Económica Europea del 2 de abril de 1990;

CONSIDERANDO la importancia de la ciencia y la tecnología para su desarrollo económico y social;

CONSIDERANDO la actual cooperación científica y tecnológica entre la Argentina y la Comunidad;

CONSIDERANDO que la Argentina y la Comunidad llevan a cabo actualmente actividades de investigación y desarrollo tecnológico, incluidos proyectos de demostración tal como se definen en la letra d) del artículo 2, en áreas de interés común, y que la participación de una en las actividades de investigación y desarrollo de la otra basándose en el criterio de reciprocidad redundará en beneficio mutuo;

DESEANDO crear una base formal para la cooperación en el ámbito de la investigación científica y tecnológica, que ampliará e intensificará las actividades de cooperación en áreas de interés común e impulsará la utilización de los resultados de dicha cooperación en beneficio económico y social de las dos Partes;

CONSIDERANDO que el presente Acuerdo de cooperación científica y tecnológica se encuadra en la cooperación general entre la Argentina y la Comunidad,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTICULO 1

Objetivo

Las Partes estimularán, desarrollarán y facilitarán las actividades de cooperación entre la Argentina y la Comunidad en las áreas de interés común donde llevan a cabo actividades de investigación y desarrollo en ciencia y tecnología.

ARTICULO 2

Definiciones

A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

SUMARIO

Pág.

ACUERDOS
Ley 25.428
Apruébase el Acuerdo de Cooperación Científica y Tecnológica suscripto con la Comunidad Europea. *1*

ASIGNACIONES FAMILIARES
Resolución 250/2001-ANSES
Decláranse comprendidas en el sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir de los haberes devengados del mes de febrero de 2001 a empresas de diversas actividades del Partido La Capital, Provincia de Santa Fe. *6*

Resolución 442/2001-ANSES
Decláranse comprendidas en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir de los haberes devengados del mes de marzo de 2001 la empresas dedicadas a la prestación de Servicios Eventuales de diversas provincias. *6*

CULTO
Resolución 1428/2001-SC
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a "Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo - Monasterio de Carmelitas Descalzas (Carmelo de María)", con sede legal en Villa Independencia, Caucete, provincia de San Juan. *5*

Resolución 1438/2001-SC
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al "Instituto Mater Dei", con sede legal en la ciudad de San Luis. *5*

Resolución 1439/2001-SC
Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a "Fraternidad de Misioneros Diocesanos", con sede legal en la localidad de Villa Dolores, provincia de Córdoba. *5*

COMISION NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS
Decreto 694/2001
Modificación del Decreto N° 1741/94, con la finalidad de ampliar los alcances de la Comisión, incluyendo en la misma con participación plena a un miembro representante de los cuadros de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas que participaron en la gesta histórica de las Islas Malvinas. *3*

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR
Resolución General 1017-AFIP
Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369-AFIP. Expediente N° 251.105/2001. *6*

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
Resolución 134/2001-OCOVI
Apruébase el Reglamento de Actuación del Organo de Control de Concesiones Viales en Materia Sancionatoria para los Supuestos de los Corredores Viales Nacionales. *7*

PRODUCTOS COSMETICOS
Disposición 2668/2001-ANMAT
Clausúrase preventivamente el establecimiento perteneciente a la firma Laboratorio Químico Rettes S.R.L. hasta tanto el Instituto Nacional de Medicamentos verifique el cumplimiento de las normas referidas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras de productos cosméticos. *14*

Disposición 2671/2001-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de los productos cosméticos rotulados como Crembel Quitaesmalte con Queratina x 250 cc. y Crembel Crema Anticelulítica Hedera Helix-Centella x 250 gr., sin más datos de identificación. *14*

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES
Resolución General 1018-AFIP
Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementaria. Norma modificatoria y complementaria. *10*

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
Disposición 30/2001-RENAR
Extiéndese el plazo fijado por la Disposición N° 6/2001 para la realización de la campaña anual prevista en la Ley N° 25.086. *14*

SUSTANCIAS NACIONALES DE REFERENCIA
Disposición 2670/2001-ANMAT
Establécese como Segunda Sustancia Nacional de Referencia a Eritromicina para valoraciones microbiológicas, envasada en frascos ampolla con un contenido aproximado de 200 mg. cada uno. *14*

TRANSPORTE AEREO
Decreto 698/2001
Modifícase el Decreto N° 2145/73 y derógase el Decreto N° 57/2001, con la finalidad de adecuar la normativa referida al tiempo de trabajo, vacaciones, condiciones y adiestramiento de tripulantes a las exigencias de orden internacional en lo referido a la programación de las tripulaciones. Modifícase el "Cuadro Tarifario Inicial", que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 500/97. Fíjanse tasas de aterrizaje y de estacionamiento para vuelos de cabotaje. *4*

RESOLUCIONES SINTETIZADAS *13*

CONCURSOS OFICIALES *15*
Nuevos

AVISOS OFICIALES
Nuevos *15*
Anteriores *20*

a) “actividad de cooperación”, cualquier actividad que las Partes realicen o patrocinen en virtud del presente Acuerdo, incluida la investigación conjunta;

b) “información”, los datos, resultados o métodos científicos o técnicos de investigación y desarrollo obtenidos a partir de la investigación conjunta, y cualquier otra información que los participantes en una actividad de cooperación y, llegado el caso, las propias Partes, consideren necesaria;

c) “propiedad intelectual”, el concepto definido en el artículo 2 del Convenio por el que se establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967;

d) “investigación conjunta”, la investigación, desarrollo tecnológico y demostración, con independencia de si gozan de ayuda económica de alguna de las Partes o de ambas, en que colaboran participantes tanto de la Argentina como de la Comunidad y que es designada como tal por escrito por las Partes o bien por sus instituciones y sus organismos de ejecución de programas de investigación científica. Si la financiación corre a cargo exclusivamente de una de las Partes, la designación la realizarán esta última y el participante en el proyecto en cuestión. Por “proyectos de demostración” se entenderán los destinados a demostrar la viabilidad de las nuevas tecnologías que ofrecen una ventaja económica potencial, pero que no pueden ser comercializadas directamente;

e) “participante” o “entidad de investigación”, toda persona física o jurídica, instituto de investigación o cualquier empresa o entidad legal establecida en la Argentina o en la Comunidad que participe en actividades de cooperación, incluidas las Partes.

ARTICULO 3

Principios

Las actividades de cooperación se realizarán atendiendo a los siguientes principios:

a) beneficio mutuo basado en un equilibrio general de las ventajas;

b) acceso recíproco a las actividades de investigación y desarrollo tecnológico emprendidas por cada una de las Partes;

c) intercambio oportuno de la información que pueda afectar a las actividades de cooperación;

d) adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual.

ARTICULO 4

Areas de actividades de cooperación

En virtud del presente Acuerdo, la cooperación podrá extenderse a todas las actividades de investigación, desarrollo tecnológico y demostración, en lo sucesivo denominadas “IDT”, incluidas en la Primera Acción del Programa Marco, conforme al artículo 164 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, así como a todas las actividades similares de IDT que se realicen en la Argentina en los campos científicos y tecnológicos correspondientes.

El presente Acuerdo no afecta a la participación de la Argentina, en su calidad de país en desarrollo, en las actividades comunitarias en el área de la Investigación para el Desarrollo.

ARTICULO 5

Formas de actividades de cooperación

a) Las Partes fomentarán la participación de las entidades de investigación en las actividades de cooperación amparadas por el presente Acuerdo de conformidad con sus disposiciones y políticas internas, con vistas a ofrecer oportunidades comparables de participación en sus propias actividades de investigación y desarrollo científico y tecnológico.

b) Las actividades de cooperación podrán adoptar las siguientes formas:

participación de las entidades de investigación argentinas en los proyectos de IDT de la Primera Acción del Programa Marco, y participación recíproca de las entidades de investigación establecidas en la Comunidad en proyectos argentinos que se realicen en sectores de IDT similares. Tal participación estará sujeta a las normas y procedimientos aplicables de los programas de IDT de cada Parte;

puesta en común de los proyectos de IDT ya ejecutados, conforme a los procedimientos aplicables en los programas de IDT de cada Parte;

visitas e intercambios de científicos y expertos técnicos;

organización conjunta de seminarios, congresos, talleres y simposios científicos, así como participación de expertos en esas actividades;

acciones concertadas;

intercambio y préstamo de equipo y materiales;

intercambio de información sobre procedimientos, leyes, disposiciones y programas relacionados con la cooperación realizada en virtud del presente Acuerdo;

cualquier otra modalidad recomendada por el Comité Directivo, tal y como prevé la letra b) del artículo 6, y considerada conforme con las políticas y procedimientos aplicables en las dos Partes.

Los proyectos conjuntos de IDT se ejecutarán cuando los participantes elaboren un plan de gestión de la tecnología, conforme se indica en el Anexo del presente Acuerdo.

ARTICULO 6

Coordinación y facilitación de las actividades de cooperación

a) Para los fines del presente Acuerdo, las Partes designan a las siguientes autoridades de aplicación para que actúen como Agentes Ejecutivos en la coordinación y facilitación de las actividades de cooperación: en nombre de la Argentina, la Secretaría de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Cultura y Educación o cualquier otra autoridad que la Argentina pueda notificar en cualquier momento previo aviso por escrito y, en nombre de la Comunidad, representantes de la Comisión Europea.

b) Los Agentes Ejecutivos crearán un Comité Directivo de Cooperación en IDT, denominado en lo sucesivo “Comité Directivo”, para la gestión del presente Acuerdo; dicho Comité constará de un numero similar de representantes oficiales de cada Parte; el Comité Directivo establecerá su propio reglamento interno.

c) Serán funciones del Comité Directivo las siguientes:

1) fomentar y supervisar las distintas actividades de cooperación del artículo 4 del presente Acuerdo, así como las que puedan desarrollarse en el marco de la cooperación en IDT para el desarrollo;

2) de conformidad con el primer guión de la letra b) del artículo 5, identificar, entre los sectores potenciales de cooperación en IDT, aquéllos sectores o subsectores de interés común que se consideren prioritarios, con vistas a dicha cooperación;

3) de conformidad con el segundo guión de la letra b) del artículo 5, proponer a los científicos de las dos Partes la puesta en común de los proyectos que sean de interés mutuo y complementarios;

4) presentar recomendaciones de conformidad con el séptimo guión de la letra b) del artículo 5;

5) asesorar a las Partes sobre la forma de intensificar y mejorar la cooperación en virtud de los principios establecidos en el presente Acuerdo;

6) examinar el funcionamiento eficiente y la aplicación del presente Acuerdo;

7) presentar un informe anual a las Partes sobre la situación, nivel alcanzado y efectividad de la cooperación emprendida en el marco del presente Acuerdo. Dicho informe se transmitirá a la Comisión Mixta creada en virtud del Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica entre la República Argentina y la Comunidad Económica Europea del 2 de abril de 1990.

d) Por regla general, el Comité Directivo se reunirá una vez al año, preferiblemente antes de la reunión de la Comisión Mixta creada en virtud del Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica entre la República Argentina y la Comunidad Económica Europea del 2 de abril de 1990, con arreglo a un calendario mutuamente convenido, e informará a ésta; las reuniones se celebrarán alternativamente en la Argentina y en la Comunidad. Se podrán celebrar reuniones extraordinarias a solicitud de una de las Partes.

e) Cada Parte costeará su participación en las reuniones del Comité Directivo. Los costos directamente relacionados con las reuniones del Comité Directivo, excepto los de viaje y alojamiento, correrán a cargo de la Parte anfitriona.

ARTICULO 7

Financiación

a) Las actividades de cooperación estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos adecuados y se ajustarán a las leyes, disposiciones, políticas y programas aplicables de las Partes. Los costos generados por los participantes en las actividades de cooperación no darán lugar a transferencia de fondos entre las Partes.

b) Cuando mecanismos de cooperación específicos de una Parte proporcionen ayuda económica a los participantes de la otra Parte, tales subvenciones, aportes financieros u otras contribuciones de una Parte a los participantes de la otra en apoyo de estas actividades se concederán libres de impuestos y derechos de aduana, de conformidad con las leyes y disposiciones aplicables en los territorios de cada Parte.

ARTICULO 8

Ingreso de personal y equipo

Cada Parte tomará todas las medidas oportunas y realizará los mayores esfuerzos, en el marco de las leyes y disposiciones vigentes en su territorio, para facilitar la entrada, permanencia y salida de su territorio de las personas, material, datos y equipo relacionados con las actividades de cooperación identificadas por las Partes en virtud de lo estipulado en el presente Acuerdo o utilizados en las mismas.

ARTICULO 9

Difusión y utilización de la información

Las entidades de investigación establecidas en la Argentina que participen en proyectos comunitarios de IDT aplicarán las normas de difusión de los resultados de investigación de los programas específicos de IDT de la Comunidad, junto con lo estipulado en el Anexo del presente Acuerdo, en relación con la propiedad, difusión y utilización de datos y, la propiedad intelectual derivada de dicha participación.

Las entidades de investigación establecidas en la Comunidad que participen en proyectos argentinos de IDT gozarán, en materia de propiedad, difusión y utilización de datos y, de propiedad intelectual derivada de dicha participación, de los mismos derechos y obligaciones que las entidades de investigación argentinas, y quedarán sometidas a lo estipulado en el Anexo del presente Acuerdo.

El Anexo sobre derechos de propiedad intelectual es parte integral del presente Acuerdo.

ARTICULO 10

Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, al territorio de la República Argentina y, por otra, a los territorios donde sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas en dicho Tratado.

ARTICULO 11

Entrada en vigor, terminación y solución de controversias

a) El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última de las comunicaciones escritas mediante las cuales las Partes se hayan notificado el cumplimiento de los respectivos requisitos internos para su entrada en vigor.

b) El presente Acuerdo se concluye por un período inicial de cinco años, tácitamente renovable tras una evaluación que tendrá lugar en el penúltimo año de cada período sucesivo de cinco años.

c) El presente Acuerdo podrá ser enmendado por decisión de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor bajo idénticas condiciones a las expresadas en la letra a).

d) Cualquiera de las Partes podrá terminar el presente Acuerdo en todo momento mediante notificación por escrito dirigida a la otra parte con seis meses de antelación a través de los canales diplomáticos. La expiración o la terminación del presente Acuerdo no afectarán a la validez o duración de lo acordado en virtud del mismo, ni a ningún derecho u obligación específicos adquiridos de conformidad con su Anexo.

e) Todas las controversias o litigios relacionados con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltos de mutuo acuerdo entre las Partes.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello, han suscrito el presente Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve por duplicado en alemán, danés, español, finés, francés, griego, inglés, italiano, neerlandés, portugués y sueco, siendo todos los textos igualmente auténticos.

ANEXO

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

El presente Anexo es parte integral del “Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la República Argentina y la Comunidad Europea”, en adelante denominado “el Acuerdo”.

Los derechos de la propiedad intelectual creados o proporcionados en virtud del Acuerdo se atribuirán según lo establecido en el presente Anexo.

I. Aplicación

El presente Anexo se aplicará a la investigación conjunta que se lleve a cabo en virtud del Acuerdo, salvo que las Partes convengan otra cosa.

II. Propiedad, atribución y ejercicio de los derechos

1. A efectos del presente Anexo, se entenderá por “propiedad intelectual” el concepto definido en la letra c) del artículo 2 del Acuerdo.

2. El presente Anexo regula la atribución de los derechos e intereses de las Partes y sus participantes. Cada Parte y sus participantes garantizarán a la otra y a sus participantes la posibilidad de ejercer los derechos de propiedad intelectual que les correspondan en virtud del presente Anexo. Este Anexo no afecta o prejuzga en modo alguno la atribución de derechos, intereses y regalías entre cada Parte y sus ciudadanos o participantes, que se determinará según las leyes y usos aplicables a cada Parte.

3. Las Partes se guiarán asimismo por los siguientes principios, que habrán de estipularse en las disposiciones contractuales pertinentes:

a) Protección efectiva de la propiedad intelectual. Cada una de las Partes notificará o velará por que sus participantes notifiquen a la otra, en un plazo adecuado, la creación de cualquier derecho de propiedad intelectual que se derive del Acuerdo y sus disposiciones de aplicación, y protegerá dicha propiedad con la debida diligencia.

b) Explotación efectiva de resultados, teniendo en cuenta las contribuciones de las Partes y sus participantes.

c) Tratamiento no discriminatorio de los participantes de la otra Parte, en comparación con el trato dado a los participantes propios.

d) Protección de la información comercial de carácter confidencial.

4. Los participantes elaborarán conjuntamente un Plan de Gestión de la Tecnología (PGT) con respecto a la propiedad y el uso, incluida la publicación de la información y la propiedad intelectual que se cree en el curso de la investigación con-

junta. El PGT será aprobado por la agencia responsable del financiamiento o por el departamento pertinente de la Parte que financie la investigación, antes de la celebración de los correspondientes contratos de cooperación específicos de investigación y desarrollo. El PGT se elaborará en el marco de las normas y disposiciones vigentes en cada Parte, teniendo en cuenta los objetivos de la investigación conjunta, los aportes financieros u otras contribuciones de las Partes y participantes, las ventajas y desventajas de la concesión de licencias por territorios o áreas de uso, la transferencia de datos, bienes o servicios sometidos a controles a la exportación, las condiciones impuestas por la legislación aplicable y otros factores que los participantes consideren oportunos. Los planes conjuntos de gestión de la tecnología tratarán también de los derechos y obligaciones relativos a la investigación generada por los investigadores visitantes (es decir, no procedentes de una Parte o de un participante) en relación con la propiedad intelectual.

El PGT es un acuerdo específico que debe celebrarse entre los participantes sobre la realización de la investigación conjunta y sus derechos y obligaciones respectivos.

Con respecto a la propiedad intelectual, el PGT incluirá normalmente, entre otros elementos, la propiedad, la protección, los derechos del usuario con fines de investigación y desarrollo, la explotación y difusión, incluidas las disposiciones para la publicación conjunta, los derechos y obligaciones de los investigadores visitantes y los procedimientos de resolución de controversias. El PGT podrá regular también la información de orden general y específica, las licencias y los resultados de las investigaciones.

5. La información o la propiedad intelectual generadas durante la investigación conjunta y no reguladas en el PGT se atribuirán, con la aprobación de las Partes, de acuerdo con los principios establecidos en dicho Plan. En caso de desacuerdo, esa información o propiedad intelectual serán propiedad conjunta de todos los participantes en la investigación conjunta de la que haya resultado dicha información o propiedad intelectual. Todos los participantes a los que se aplique la presente disposición tendrán derecho a utilizar dicha información o propiedad intelectual para su propia explotación comercial, sin limitación geográfica alguna.

6. Cada una de las Partes asegurará que a la otra y a sus participantes les sean asignados los derechos de propiedad intelectual en virtud de los presentes principios.

7. Las Partes, a la vez que mantienen las condiciones de competencia en los ámbitos afectados por el Acuerdo, pondrán empeño en garantizar que los derechos adquiridos en virtud del Acuerdo y las disposiciones realizadas conforme al mismo se ejerciten de forma que se fomente, en particular:

i) la difusión y utilización de la información generada, divulgada o disponible de cualquier otra forma, en el marco del Acuerdo, y

ii) la adopción y aplicación de normas internacionales.

8. La terminación o la expiración del Acuerdo no afectarán a los derechos o las obligaciones comprendidos en el presente Anexo.

III. Obras protegidas por derechos de autor y obras literarias de carácter científico

Los derechos de autor pertenecientes a las Partes o a sus participantes recibirán un tratamiento acorde con el Convenio de Berna (Acta de París de 1971). La protección de los derechos de autor abarcará las expresiones, pero no las ideas, procedimientos, métodos operativos o conceptos matemáticos en cuanto tales. Sólo se podrán introducir limitaciones o excepciones a derechos exclusivos en determinados casos especiales que no obstaculicen la normal explotación de los resultados ni perjudiquen indebidamente los legítimos intereses del titular del derecho.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección II, y salvo que el PGT disponga lo contrario, los resultados de la investigación conjunta serán publicados en común por las Partes o por los participantes en la misma. Con sujeción a esta regla general, se aplicarán los siguientes procedimientos:

1. Cuando una Parte u organismo público de una Parte publique revistas científicas y técnicas, artículos, informes y libros, incluidos casetes de video y programas informáticos, que surjan de la investigación conjunta realizada en virtud del presente Acuerdo, la otra Parte tendrá derecho a una licencia mundial no exclusiva, irrevocable y libre del pago de regalías que le permita traducir, reproducir, adaptar, transmitir y distribuir públicamente dichas obras.

2. Las Partes garantizarán que se dé la difusión más amplia posible a las obras literarias de carácter científico resultantes de la investigación conjunta realizada en virtud del Acuerdo y que hayan sido publicadas por editoriales independientes.

3. En todos los ejemplares de un trabajo protegido por derechos de autor que vaya a ser distribuido al público y elaborado con arreglo a la presente disposición, se indicará el nombre de su autor o autores, a no ser que un autor renuncie expresamente a ser citado. Dichos ejemplares contendrán también un reconocimiento claramente visible al apoyo y colaboración recibida de las Partes.

IV. Inventos, descubrimientos y otros logros científicos y tecnológicos

Los inventos, descubrimientos y otros logros científicos y tecnológicos surgidos de las actividades de cooperación entre las Partes serán propiedad de éstas, a menos que ellas mismas convengan en otra cosa.

V. Información no revelada

A. Información documental no revelada

1. Las Partes, sus organismos o sus participantes, según corresponda, identificarán, lo antes posible, preferiblemente en el PGT, la información que no deseen revelar en relación con el Acuerdo, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los siguientes criterios:

a) el carácter secreto de la información, en el sentido de que la información, como conjunto o por la configuración o estructuración exactas de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes o no sea de fácil acceso a éstos por medios legales;

b) el valor comercial de la información, potencial o real, en virtud de su carácter secreto;

c) la protección previa de la información, en el sentido de que haya estado sujeta, por la persona que tuviera el control legal de ésta, a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter secreto.

Las Partes y sus participantes podrán acordar en determinados casos que, salvo indicación contraria, no pueda ser revelada la totalidad o parte de la información facilitada, intercambiada o creada en el transcurso de la investigación conjunta llevada a cabo en virtud del Acuerdo.

2. Cada una de las Partes se asegurará de que el carácter no revelado de una información sea fácilmente reconocible por ella misma y sus participantes, por ejemplo, mediante una marca adecuada o un texto restrictivo. Esta disposición se aplicará también a cualquier reproducción, total o parcial, de dicha información.

Toda Parte que reciba información no revelada en virtud del Acuerdo respetará su carácter confidencial. Estas limitaciones quedarán automáticamente anuladas cuando esta información sea revelada al público por su propietario.

3. La Parte receptora podrá difundir información no revelada comunicada en virtud del presente Acuerdo entre personas vinculadas a ella o empleadas por ella, y a otros departamentos u organismos interesados de la Parte receptora autorizados para propósitos específicos de la investigación conjunta en curso, siempre que toda información no revelada sea difundida con arreglo a un acuerdo de confidencialidad y sea fácilmente reconocible como tal, según se establece anteriormente.

4. Previo consentimiento escrito de la Parte que proporcione la información no revelada, la Parte receptora podrá dar a dicha información una difusión mayor que la permitida en el apartado 3. Las Partes elaborarán en colaboración los procedimientos necesarios para solicitar y obtener el consentimiento previo por escrito con vistas a tal difusión más amplia, y cada Parte concederá dicha autorización en la medida en que lo permitan sus políticas, disposiciones y leyes internas.

B. Información no revelada de carácter no documental

La información no documental no revelada y cualquier otro tipo de información confidencial facilitada en seminarios y otras reuniones organizados en el marco del Acuerdo, así como la información obtenida por medio de personal destacado o gracias al uso de instalaciones o la participación en proyectos conjuntos, será tratada por las Partes y sus participantes de acuerdo con los principios establecidos para la información documental en el Acuerdo, siempre y cuando el receptor de la información no revelada o de cualquier otra información confidencial o privilegiada haya sido avisado del carácter confidencial de la información facilitada en el momento en que ésta se comunique.

C. Control

Las Partes procurarán asegurar que la información no revelada recibida en virtud del Acuerdo se controle con arreglo a lo dispuesto en el mismo. Si alguna de las Partes advierte que será incapaz de cumplir las disposiciones de las secciones A y B sobre restricciones a la difusión, o que es razonable suponer que no podrá cumplirlas, informará de ello inmediatamente a la otra Parte. A continuación, las Partes serán consultadas para determinar el curso de acción más adecuado.

Por la República Argentina
På Den Argentinske Republiks vegne
Für die Argentinische Republik
Για την Δημοκρατία της Αργεντινής
For the Argentine Republic
Pour la République argentine
Per la Repubblica argentina
Voor de Republiek Argentinë
Pela República Argentina
Argentiinan tasavallan puolesta
På Republiken Argentinas vägnar

Por la Comunidad Europea
For Det Europæiske Fællesskab
Für die Europäische Gemeinschaft
Για την Ευρωπαϊκή Κοινότητα
For the European Community
Pour la Communauté européenne
Per la Comunità europea
Voor de Europese Gemeenschap
Pela Comunidade Europeia
Euroopan yhteisön puolesta
På Europeiska gemenskapens vägnar

Bruselas, 20 de septiembre de 1999

C.E.E. N° 110

Señor Presidente:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en relación con el Acuerdo de Cooperación en materia de Ciencia y Tecnología entre la República Argentina y la Unión Europea, que se suscribe en la fecha.

Al respecto, pongo en su conocimiento y por su intermedio, a las instancias pertinentes de la Comunidad Europea lo siguiente:

La República Argentina reitera los términos de la nota CEE N° 43 del 25 de julio de 1972 dirigida al Secretario General del Consejo, en ocasión de la adhesión del Reino Unido al Tratado de Roma.

Asimismo, se reiteran los términos de la nota del 31 de julio de 1986, cursada por el Gobierno argentino en relación con los Acuerdos bilaterales en los cuales se hiciera alusión al Tratado de Roma.

La República Argentina señala que las Islas Malvinas son parte integrante del Territorio Nacional Argentino y recuerda que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado las Resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/41, 42/19 y 43/25, por las que se reconoce la existencia de una disputa de soberanía y se pide a los Gobiernos de Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que entablen negociaciones con miras a encontrar los medios de resolver pacífica y definitivamente todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas. En igual sentido se ha manifestado el Comité Especial de Descolonización desde 1990 hasta la fecha, adoptando anualmente una Resolución que solicita a ambos Gobiernos que reanuden las negociaciones para resolver pacífica y definitivamente la disputa de soberanía.

Al señor Presidente de la Comisión Europea,
D. Romano PRODI
Bruselas

La República Argentina comunica a la Comunidad Europea que nada en el contenido de este Acuerdo podrá ser interpretado como un cambio en la posición de la Argentina acerca de su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, el Territorio Antártico argentino y los espacios marítimos circundantes. Por lo tanto, ninguna disposición de este Acuerdo, así como tampoco ningún acto que se lleve a cabo en su consecuencia, podrá ser interpretado en un sentido diferente a que las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes son parte del Territorio argentino, ni en un sentido diferente al del Artículo IV del Tratado Antártico.

El Gobierno de la República Argentina solicita tener a bien circular la presente nota entre todos los Estados miembros de la Unión Europea.

Saludo al señor Presidente con mi más alta y distinguida consideración.

H. HORACIO SALVADOR Encargado de negocios a. i.

C/C: al señor Chris PATTEN, Comisario para las Relaciones Exteriores y al señor Philippe BUSQUIN, Comisario para la Investigación.

DECRETOS

COMISION NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS

Decreto 694/2001

Modificación del Decreto N° 1741/94, con la finalidad de ampliar los alcances de la Comisión, incluyendo en la misma con participación plena a un miembro representante de los cuadros de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas que participaron en la gesta histórica de las Islas Malvinas.

Bs. As., 22/5/2001

VISTO el Decreto N° 1741 del 4 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se creó la COMISION NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS.

Que desde la vigencia del citado Decreto se han dictado variadas normas, tanto Leyes como Decretos, que tratan sobre diversos aspectos que atañen a los Veteranos de la Guerra por las Islas Malvinas, por lo que se torna conveniente modificar los objetivos de la COMISION NACIONAL DE EXCOMBATIENTES DE MALVINAS enunciados en el artículo 1° de dicha norma, adecuándolos a las necesidades actuales de los Veteranos de Guerra.

Que desde la fecha del dictado de la citada norma, y a raíz de las diversas reformas en la estructura funcional del Poder Ejecutivo Nacional han variado e incluso dejado de existir diversos organismos que integraban la

Comisión, por lo que se torna ineludible modificar su integración.

Que transcurridos ya más de dieciocho (18) años del conflicto bélico de las Islas Malvinas, se torna necesario promover una integración de todos los participantes en el mismo, ampliando los alcances de la Comisión, que hasta la fecha involucraba solamente a los ex-soldados conscriptos, extendiendo su competencia para incluir en la misma con participación plena, a un miembro representante de los cuadros de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas que participaron en la gesta histórica de las Islas Malvinas.

Que la misma se integrará pues con representantes del Estado Nacional, de las Fuerzas Armadas y de asociaciones de ex-combatientes.

Que es obligación ineludible del Estado Nacional promover una investigación que de respuesta al notorio crecimiento del listado de Veteranos de Guerra que obra en el Ministerio de Defensa, acaecido desde la finalización del conflicto bélico hasta la actualidad.

Que se torna necesario promover una legislación que unifique las diversas normas legales sancionadas confiriendo beneficios de diversa índole a los Veteranos de Guerra y se defina con carácter inequívoco el concepto de "Veterano de Guerra de las Islas Malvinas", a fin de determinar quienes son los beneficiarios legales de dichas normas, evitando eventuales irregularidades cometidas al amparo de las mismas.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 489 del 26 de junio de 2000 por el cual se aprueba la estructura organizativa del Ministerio del Interior, la Comisión Nacional de Excombatientes de Malvinas ha pasado a tener dependencia funcional en la órbita de la Subsecretaría de Asuntos Institucionales y Relaciones con la Comunidad del mencionado Departamento de Estado.

Que el presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el inciso 1) del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 1741 del 4 de octubre de 1994 por el siguiente:

"Créase la Comisión Nacional de excombatientes de Malvinas la que tendrá por objeto:

a) Recopilar y ordenar toda la información existente en el ámbito del Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipios sobre programas de salud empleo vivienda, acción social, capacitación y toda otra materia que resulte de interés para los ex-soldados conscriptos, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y civiles convocados que participaron activa y efectivamente en las acciones bélicas desarrolladas en el Atlántico Sur para la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, entre el 2 de abril y el 1 de junio de 1982.

b) Coordinar e impulsar los reclamos e inquietudes, individuales o grupales de los mismos ante los diversos órganos del Estado Nacional, Estados Provinciales y Municipios.

c) Representar al Estado Nacional en su relación con las distintas organizaciones o asociaciones que nucleen a los Veteranos de Guerra y Familiares de Caídos en combate en las acciones bélicas del Atlántico Sur.

d) Crear y llevar un Registro actualizado de las entidades referidas en el punto anterior.

e) Promover la realización de estudios e investigaciones en relación a Ios proyectos ya existentes o a otros nuevos que estime necesario emprender.

f) Estudiar y recomendar la elaboración de normas, proyectos o acciones que resulten de especial interés para los excombatientes que participaron de las acciones bélicas del Atlántico Sur.

g) Analizar la totalidad de la normativa vinculada con los beneficios sociales que se otorgan a los excombatientes en distintas jurisdicciones, procurando su unificación para evitar discriminaciones entre éstos, realizando un continuo seguimiento del cumplimiento de la normativa vigente.

h) Estudiar y recomendar la elaboración de los proyectos de normas y/o la modificación de las vigentes en la materia, destinadas a tipificar inequívoca y unificadamente la condición de Veterano de Guerra.

i) Investigar las razones del crecimiento del padrón de Veteranos de Guerra obrante en las Fuerzas Armadas y Ministerio de Defensa desde la finalización del conflicto bélico hasta la actualidad, y elevar dentro del término de 180 días al Ministro del Interior, a través de la Subsecretaría de Asuntos Institucionales y Relaciones con la Comunidad del citado Ministerio, un informe detallado en tal sentido conteniendo las eventuales irregularidades que se hayan cometido en el manejo de dichos listados y una propuesta para su saneamiento, si así correspondiere.

j) Organizar en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en los aspectos de su competencia especifica, los viajes a realizar a las Islas Malvinas de los familiares de los Caídos en combate.

k) Requerir de toda dependencia de la Administración Publica Nacional, entes autárquicos, organismos descentralizados, Fuerzas Armadas y de Seguridad, toda información que la Comisión considere necesaria para el cumplimiento de su cometido".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1741 del 4 de octubre de 1994 por el siguiente:

"La Comisión Nacional de excombatientes de Malvinas dependerá de a Subsecretaría de Asuntos Institucionales y Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior y estará integrada por:

a) Un (1) Presidente, designado por el señor Presidente de la Nación a propuesta del Ministerio del Interior;

b) Un (1) Vice-Presidente, designado por el Ministro del Interior, a propuesta de la Subsecretaría de Asuntos Institucionales y Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior;

c) Un (1) representante del Ministerio de Defensa, quien deberá tener una jerarquía no inferior a la de Subsecretario, designado por el Ministro de Defensa;

d) El Subsecretario de Asuntos Institucionales y Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior, quien actuará en representación de dicho Ministerio;

e) Un (1) representante de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación quien deberá tener una jerarquía no inferior a la de Subsecretario, designado por el Secretario General de la Presidencia de la Nación;

f) Un (1) representante de las Fuerzas Armadas, designado por el Ministerio de Defensa a propuesta del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, con grado no inferior al de Coronel del Ejercito, o el grado equivalente en el caso de las demás Fuerzas Armadas;

g) Seis (6) Excombatientes representantes de los mismos designados por el Ministro del Interior, a propuesta de las iniciativas que en tal sentido le hagan llegar las asociaciones representativas de ex-combatientes que a dichos efectos sean seleccionadas por ese Ministerio.

Los miembros de la Comisión durarán dos (2) años en sus funciones.

Los miembros de la Comisión designados en representación de los Ministerios de Defensa, Interior y Secretaría General de la Presidencia de la Nación, podrán designar representantes alternos.

El miembro de la Comisión representante de las Fuerza Armadas podrá pertenecer al personal en actividad o en retiro.

La actuación de todos los integrantes de la Comisión tendrá carácter "ad honorem".

Cada miembro de la Comisión tendrá derecho al ejercicio de un (1) voto, con excepción del Presidente, que tendrá el derecho al doble voto

La Comisión elaborará su propio Reglamento Interno de Funcionamiento, el que deberá ser aprobado por el Subsecretario de Asuntos Institucionales y Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior."

Art. 3° — La Comisión Nacional de Excombatientes de Malvinas podrá conformar un Consejo Asesor, integrado por representantes de asociaciones que agrupen a Veteranos de Guerra, familiares de caídos en combate y toda otra entidad representativa de ciudadanos vinculados con el conflicto bélico del Atlántico Sur. Sus recomendaciones no tendrán carácter vinculante con las decisiones que dicte la Comisión Nacional de Ex-Combatientes de Malvinas. Su constitución, integración y funcionamiento constará en el Reglamento Interno que elabore la propia Comisión Nacional.

Art. 4° — Sustitúyese el artículo 3° del Decreto N° 1741 del 4 de octubre de 1994 por el siguiente:

"La Subsecretaría de Asuntos Institucionales y Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior proporcionará a la Comisión, el apoyo técnico y administrativo necesarios para atender las cuestiones que le competen".

Art. 5° — Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 1741 del 4 de octubre de 1994 por el siguiente:

"La Comisión Nacional de Excombatientes de Malvinas queda autoriza a gestionar la adscripción de los funcionarios de organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Organismos Provincial, y/o Municipales, Entes Autárquicos u Organismos descentralizados que estime conveniente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes, a cuyo efecto será autoridad competente la Subsecretaría de Asuntos Institucionales y Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior, mediante acto propio o conjunto según correspondiere".

Art. 6° — Sustitúyese el artículo 5° del Decreto N° 1741 del 4 de octubre de 1994 por el siguiente:

"Las erogaciones a que dé lugar el cumplimiento del presente decreto serán atendidas con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional, Jurisdicción 30 del Ministerio del Interior".

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre. — José H. Jaunarena. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

TRANSPORTE AEREO

Decreto 698/2001

Modifícase el Decreto N° 2145/73 y derógase el Decreto N° 57/2001, con la finalidad de adecuar la normativa referida al tiempo de trabajo, vacaciones, condiciones y adiestramiento de tripulantes a las exigencias de orden internacional en lo referido a la programación de las tripulaciones. Modifícase el "Cuadro Tarifario Inicial", que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 500/97. Fíjanse tasas de aterrizaje y de estacionamiento para vuelos de cabotaje.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO el Expediente N° 025-000206/2001 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que los Decretos N° 2145 del 20 de marzo de 1973 y N° 480 del 28 de marzo de 1994 establecen un sistema restrictivo de oferta de servicios de atención en tierra a las aeronaves afectadas al transporte, que impactan negativamente en la formación de precios y en la calidad y eficiencia de los servicios.

Que resulta necesario que los mercados tengan un mecanismo de funcionamiento fluido y existan precios que se formen como consecuencia de la interacción espontánea de la oferta y la demanda, sin que el ESTADO NACIONAL intervenga resguardando la existencia de monopolios o de intervenciones que afecten dichos procesos.

Que, como consecuencia de ello, debiera dejarse sin efecto las restricciones dispuestas por los decretos mencionados, permitiéndoseles a las empresas de transporte aéreo, y/o a sus agentes, titulares de concesiones o autorizaciones, a prestar los servicios de atenciones de tierra a que se refieren las mencionadas normas.

Que mediante el Decreto N° 57 del 22 enero de 2001, se sustituyó el cuadro tarifario inicial contemplado en el Decreto N° 500 del 2 de junio de 1997, modificando fórmulas y/o generando nuevas tasas.

Que dicha condición provocó como resultado, un incremento en los montos a pagar por parte de los usuarios de los servicios aeronáuticos, tanto de las compañías de transporte aerocomerciales como particulares.

Que razones de interés general, demandan una readecuación del cuadro tarifario, manteniendo los valores existentes con anterioridad al dictado del Decreto N° 57/01.

Que resulta necesario, atento la situación del sector aéreo comercial, adecuar las tasas de aterrizaje y estacionamiento para los vuelos de cabotaje a las vigentes en otros países de la región.

Que resulta necesario por razones de competitivadd, incrementar de la productividad del personal aeronavegante.

Que dicho objetivo se alcanzaría mediante la modificación de las normas referidas a tiempo de trabajo, vacaciones, condiciones y adiestramiento de tripulantes.

Que la Disposición N° 26 del 28 de febrero de 2000 del Registro del COMANDO DE REGIONES AEREAS, regula los tiempos de actividad máxima y períodos de descanso de las tripulaciones.

Que las Disposiciones Nros. 18/99, 19/99 y 20/99 todas del 17 de febrero de 1999 del Registro del COMANDO DE REGIONES AEREAS y sus modificatorias, regulan los programas de instrucción, currículos de los programas de instrucción, programas de entrenamientos y revisión, aprobación inicial y final de los programas, requerimientos de entrenamientos para tripulantes de cabina y despachantes, entrenamiento de emergencia para tripulantes de cabina, entrenamiento inicial y de transición para tripulantes de cabina, entrenamiento recurrencial, y experiencia operativa, ciclos operativos y consolidación de conocimiento y habilidades.

Que resulta necesario adecuar la normativa referida al tiempo de trabajo, vacaciones, condiciones y adiestramiento de tripulantes, a las exigencias de orden internacional que se encuentran receptadas en las Normas F.A.R. N° 121.471 y 121.480 de la FEDERAL AVIATION

ADMINISTRATION de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA relativas a la programación de las tripulaciones.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley N° 25.414.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 2° del Decreto N° 2145 del 20 de marzo de 1973, modificado por el Decreto N° 480 del 28 de marzo de 1994, por el siguiente texto:

"ARTICULO 2° — EL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, organizará y explotará en los aeropuertos de su jurisdicción la prestación de un servicio en tierra de las aeronaves.

Autorízase a las empresas de transporte aéreo interno y/o sus agentes, titularse de concesiones o autorizaciones otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a prestar el servicio de atención en tierra en las aeronaves afectadas a su tráfico o al tráfico de terceros, como así también a contratar el mismo a las empresas de transporte aéreo interno, titulares de concesiones o autorizaciones otorgadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y empresas habilitadas.

Las empresas de transporte aéreo interno, podrán formar sociedades, consorcios o uniones temporarias de empresas, con transportistas de igual carácter para la prestación de los servicios de atención en tierra a que se refiere el presente decreto."

Art. 2° — Derógase el Decreto N° 57 del 22 de enero de 2001.

Art. 3° — Sustitúyese el texto descripto en el punto 7 del subanexo 2, "Cuadro Tarifario Inicial", del Apartado 15, Esquema Tarifario, que forma parte del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto N° 500 del 2 de junio de 1997. Tasa de PROTECCION al VUELO en RUTA en lo referente a VUELOS DE CABOTAJE:

VUELOS DE CABOTAJE:

Peso de la aeronave (MTOW).	
Por cada t.	$ 0,0035 X Raíz Cuadrada de P.

P: Peso de la aeronave… Aplicable a aeronaves de transporte regular y no regular por kilómetro recorrido y tonelada de peso", por el siguiente texto:

"Vuelos de Cabotaje:

Peso de la aeronave en ton. (MTOW) Tasa en $, por ton. - km Recorrido
Cada ton. x 0,0035 x km recorridos = TPV (cabotaje)

Aplicable a las aeronaves de transporte aéreo (pasajeros, carga, y correo) regular y no regular, y a la aviación privada en general, por kilómetro recorrido y tonelada de peso.

NOTA: Se deja expresa constancia que la presente fórmula es de aplicación retroactiva al 22 de junio de 1998, sólo para las empresas de transporte aéreo (de pasajeros, carga, y correo) regular y no regular."

Art. 4° — Fíjase para los vuelos de cabotaje las siguientes tasas de aterrizajes:

DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S) por toneladas.Categoría de Aeropuertos

Peso Aeronave (t.)	I	II	III	IV
5-30 t.	1,05	0,67	0,43	0,26
31-80 t.	1,14	0,76	0,52	-
81-170 t.	1,26	0,88	-	-
> 170 t.	1,47	-	-	-
Tasa mínima	14,10	10,70	7,10	3,60
Sobretasa por operación fuera de Horario normal	260	188	120	68
Sobretasa por balizamiento nocturno	30%	50%	30%	30%

Art. 5° — Fíjase para los vuelos de cabotaje las siguientes tasas de estacionamiento: DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S) por toneladas, hora o fracción - Categoría de Aeropuerto.

Peso Aeronave t.	EZE/ AEP	I	II	III	IV
5-80 t.	U$S 0,17	U$S 0,10	U$S 0,08	U$S 0,06	U$S 0,04
81-170 t.	U$S 0,23	U$S 0,13	U$S 0,10	U$S 0,08	-
> 170 t.	U$S 0,30	U$S 0,17	U$S 0,12	-	-
Tasa mínima	U$S 7,90	U$S 5,20	U$S 3,30	U$S 2,40	U$S 1,50

Art. 6° — Instrúyase al COMANDO DE REGIONES AEREAS DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA, para que en el plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente decreto, deje sin efecto la Resolución N° 570 del 18 de agosto de 1998 y las Disposiciones N° 18/99, N° 19/99 y N° 20/99 y sus modificatorias, Disposiciones N° 147 del 1° de noviembre de 2000 y N° 168 del 19 de diciembre de 2000 todas del registro del COMANDO DE REGIONES AEREAS y Disposición N° 26/2000 del registro del COMANDO DE REGIONES AEREAS referida a los tiempos máximos de servicio, vuelo y mínimos de descanso de las tripulaciones aplicados a la aviación general, reemplazándolas por una normativa similar a las F.A.R. 121, 121.471 y 121.480 de la FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Domingo F. Cavallo. — Carlos M. Bastos. — José H. Jaunarena.

RESOLUCIONES

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1428/2001

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a "Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo - Monasterio de Carmelitas Descalzas (Carmelo de María)", con sede legal en Villa Independencia, Caucete, provincia de San Juan.

Bs. As., 4/5/2001

VISTO lo solicitado por "MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO - MONASTERIO DE CARMELITAS DESCALZAS (CARMELO DE MARIA)", y

CONSIDERANDO:

Que "MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO - MONASTERIO DE CARMELITAS DESCALZAS (CARMELO DE MARIA)" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que, si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso a), del Decreto N° 491 del 21 de septiembre de 1995, en su carácter de casa autónoma —artículo 1°, segundo párrafo de la Ley N° 24.483 y artículo 1°, inciso f) del decreto mencionado—.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO - MONASTERIO DE CARMELITAS DESCALZAS (CARMELO DE MARIA)", con sede legal en calle Pedro Echagüe y Libertad, sin número, Villa Independencia - Caucete, PROVINCIA DE SAN JUAN y domicilio especial en calle Palpa, número DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (2390), piso 8°, departamento "C", CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número SEIS BARRA VEINTICINCO (6/25) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1439/2001

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a "Fraternidad de Misioneros Diocesanos", con sede legal en la localidad de Villa Dolores, provincia de Córdoba.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO lo solicitado por "FRATERNIDAD DE MISIONEROS DIOCESANOS", y

CONSIDERANDO:

Que "FRATERNIDAD DE MISIONEROS DIOCESANOS" es una Asociación Privada de Fieles in fieri de ser una Sociedad de Vida Apostólica de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "FRATERNIDAD DE MISIONEROS DIOCESANOS", con sede legal en Pasaje Laje número DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (N° 279), localidad de Villa Dolores, PROVINCIA DE CORDOBA y domicilio especial en calle Carlos Pellegrini número MIL CINCUENTA Y UNO (N° 1051), 2° piso, departamento 15, CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO (N° 268) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1438/2001

Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público al "Instituto Mater Dei", con sede legal en la ciudad de San Luis.

Bs. As., 14/5/2001

VISTO el expediente MRECC N° 15180/2001, y

CONSIDERANDO:

Que "INSTITUTO MATER DEI" es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Diocesano y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4° de la Ley N° 24.483 y 1° del Decreto N° 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Reconocer como persona jurídica a "INSTITUTO MATER DEI", con sede legal en calle Belgrano número MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (N° 1242), ciudad de San Luis, PROVINCIA DE SAN LUIS y domicilio especial en calle Moreno número CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (N° 428), piso OCTAVO (8°), departamento A, CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE (N° 269) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2° — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3° — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 250/2001

Decláranse comprendidas en el sistema de pago directo de Asignaciones Familiares, a partir de los haberes devengados del mes de febrero de 2001, a empresas de diversas actividades del partido de la Capital, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 1/3/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80615602-3-790 con agregados 024-30-52138649-1-641 y 024-30-53167884-9-641-1 del Registro de esta Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), la Ley N° 19.722, la Ley N° 24.714, la Resolución DE-N N° 488/00 de fecha 24 de mayo de 2000, la Resolución DE-N N° 585 de fecha 27 de junio de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de las actividades metalúrgica, gráfica, industria química, industria del papel, hotelería y gastronomía en el partido La Capital, provincia de Santa Fe.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2741/91, dispuso la creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que las particulares características que presentan las actividades precitadas en el Departamento La Capital de la provincia de Santa Fe tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de las actividades metalúrgica, gráfica, industria química, industrial del papel, hotelería y gastronomía que se desempeñen en el partido La Capital, provincia de Santa Fe.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.168 de fecha 28 de febrero de 2001.

Que, en consecuencia, se procede a dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y por el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Decláranse comprendidas en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de febrero de 2001, a todas las empresas de las actividades metalúrgica, gráfica, industria química, industria del papel, hotelería y gastronomía incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social, que desarrollen sus actividades en el Partido La Capital, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Rodolfo M. Campero.

Administración Nacional
de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 442/2001

Decláranse comprendidas en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, a partir de los haberes devengados del mes de marzo de 2001 a empresas dedicadas a la prestación de Servicios Eventuales de diversas provincias.

Bs. As., 8/5/2001

VISTO el Expedienten 024-99-80608306-9-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 y la Ley N° 24.241, el Decreto N° 342/92, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO tramita la inclusión al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares de la actividad "empresas dedicadas a la prestación de Servicios Eventuales habilitadas por autoridad competente", de las provincias de Santa Fe, Chubut, San Juan, Neuquén, Mendoza, La Pampa, Río Negro, Tucumán, Tierra del Fuego, Córdoba, Salta, San Luis, Misiones, Corrientes, Entre Ríos y Chaco.

Que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del dictado del Decreto N° 2741/91 dispuso la creación de la Administración Nacional de la Seguridad Social, facultándola a administrar el régimen de asignaciones familiares instituido por la Ley N° 24.714.

Que el Decreto N° 342/92 reglamenta el funcionamiento de las empresas dedicadas a la prestación de Servicios Eventuales.

Que las particulares características que presenta la actividad "empresas dedicadas a la prestación de Servicios Eventuales habilitadas por autoridad competente", en las provincias antes citadas tornan aconsejable instituir el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la implementación de este sistema se presenta como la alternativa más idónea para superar los problemas socioeconómicos de características peculiares y permite asegurar la percepción del beneficio, minimizando por otro lado el costo financiero y administrativo del sector empresario.

Que de los estudios realizados surge la factibilidad de extender el Sistema de Pago Directo a todos los trabajadores de la actividad "empresas dedicadas a la prestación de Servicios Eventuales habilitadas por autoridad competente", en las Provincias de Santa Fe, Chubut, San Juan, Neuquén, Mendoza, La Pampa, Río Negro, Tucumán, Tierra del Fuego, Córdoba, Salta, San Luis, Misiones, Corrientes, Entre Ríos y Chaco.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Administración Nacional de la Seguridad Social ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 15.870 de fecha 18 de enero de 2001.

Que, en consecuencia, se procede a dictar la presente Resolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241 y el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárese comprendida en el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares instituido por la Ley N° 19.722, a partir de los haberes devengados del mes de marzo de 2001, a la actividad "empresas dedicadas a la prestación de Servicios Eventuales habilitadas por autoridad competente", incorporadas al Sistema Unico de la Seguridad Social que desarrollan sus actividades en las Provincia de Santa Fe, Chubut, San Juan, Neuquén, Mendoza, La Pampa, Río Negro, Tucumán, Tierra del Fuego, Córdoba, Salta, San Luis, Misiones, Corrientes, Entre Ríos y Chaco.

Art. 2° — Los establecimientos que las empresas tuvieran en otras jurisdicciones quedan excluidos de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo M. Campero.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 1017

Consultas de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del Mercosur, según Resolución General N° 369-AFIP. Expediente N° 251.105/2001

Bs. As., 23/5/2001

VISTO las actuaciones ADGA Nº 417.351/99; 421.099/00; 427.509/00; 428.902/00; 430.094/00; 430.997/00; 432.278/00; 400.327/01; 400.218/01 y 402.945/01 por las que se solicita la clasificación en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) de mercaderías de las cuales se adjunta muestra o información técnica según los casos, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones consignadas en el VISTO han sido analizadas a través de los Criterios de Clasificación N° 41 al 50/01 por la División Clasificación Arancelaria y aprobados por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, según constancias que obran a fs. 1/10 los que se dan por reproducidos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan, en atención a una sana economía administrativa, definir en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica y la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9026.20.10 a la siguiente mercadería: Manufactura compuesta por manómetro, válvula y una tubería flexible en cuyo extremo se aloja un conector, montados en un cuerpo de material plástico, conforme Criterio de Clasificación Nº 41/01 recaído en la actuación ADGA N° 417.351/99.

Art. 2° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5702.99.00 a la siguiente mercadería: Alfombra de baño, confeccionada con tejido con bucles del tipo para toalla, constituida mayoritariamente por algodón, de estructura sólida y de alta densidad de hilados, de aproximadamente 78 cm x 48 cm, conforme Criterio de Clasificación Nº 42/01 recaído en la actuación ADGA N° 421.099/00.

Art. 3° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8471.80.19 a la siguiente mercadería: Aparato de conmutación digital para redes de datos, de 12 puertos de entrada-salida con velocidad de 10/100 Mbits/s, conforme Criterio de Clasificación N° 43/01 recaído en la actuación ADGA N° 427.509/00.

Art. 4° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 2711.13.00 a la siguiente mercadería: Butano licuado constituido por n-butano (aprox. 73%, en peso) e isobutano, con el agregado de sustancias odoríferas, presentado en un recipiente en aerosol de capacidad igual a 500 cm^3, conforme Criterio de Clasificación Nº 44/01 recaído en la actuación ADGA Nº 428.902/00.

Art. 5° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 3004.90.69 a la siguiente mercadería: Medicamento preparado que contiene Fluconazol, dosificado y sin acondicionar para la venta al por menor, conforme Criterio de Clasificación N° 45/01 recaído en la actuación ADGA N° 430.094/00.

Art. 6° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9027.20.11 a la siguiente mercadería: Manufactura constituida por la unión de tres (3) cromatógrafos de fase gaseosa para análisis de propano y butano, dispositivo acondicionador e inyector de muestras, unidad almacenadora y adaptadora de señales y máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos, todo montado en forma fija y permanente a una construcción prefabricada equipada con un aparato para acondicionamiento de aire y un avisador eléctrico de protección contra incendio y ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8481.80.93 a la siguiente mercadería: Válvulas esclusas de accionamiento manual para extracción de muestras, de acero inoxidable, conforme Criterio de Clasificación N° 46/01 recaído en la actuación ADGA N° 430.997/00.

Art. 7° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5407.69.00 a la siguiente mercadería: Tejido de trama y urdimbre, teñido, con aproximadamente 96% de filamentos de poliéster (52 % filamentos texturados) y 4 % de monofilamentos elastoméricos, conforme Criterio de Clasificación N° 47/01 recaído en la actuación ADGA N° 432.278/00.

Art. 8° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 5202.99.00 a la siguiente mercadería: Desperdicios de fibras de algodón, provenientes de proceso de desfibrado de tejidos (recuperado), sin cardar ni peinar, blanqueadas, conforme Criterio de Clasificación N° 48/01 recaído en la actuación ADGA N° 400.327/01.

Art. 9° — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 8513.10.10 a la siguiente mercadería: Lámpara portátil de fantasía, cuyo cuerpo representa la figura de un animal, conforme Criterio de Clasificación N° 49/01 recaído en la actuación ADGA N° 400.218/01.

Art. 10. — Ubicar en la Posición Arancelaria NCM 9018.90.31 a la siguiente mercadería: Litotritor por ondas de choque para terapia extracorpórea de calcificaciones en tejidos o articulaciones, con su correspondiente máquina automática de procesamiento de datos para mando y control, conforme Criterio de Clasificación N° 50/01 recaído en la actuación ADGA N° 402.945/01.

Art. 11. — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO N° 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que incorpore a la normativa aduanera la pertinente directiva emanada de la citada Comisión. — Héctor C. Rodríguez.

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

Resolución 134/2001

Apruébase el Reglamento de Actuación del Organo de Control de Concesiones Viales en Materia Sancionatoria para los Supuestos de los Corredores Viales Nacionales.

Bs. As., 23/5/2001

VISTO el Expediente N° 2073/2001 del registro de este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 87 de fecha 25 de enero de 2001, este ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES cuenta entre sus competencias con aquellas que correspondían al ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD por Dictamen N° 186.611 de fecha 17 de junio de 1993 entendió que la aplicación de sanciones por incumplimientos contractuales a las empresas titulares de las concesiones de la Red Vial Nacional correspondía al entonces ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES dependiente del citado ente vial.

Que tal conclusión, con la excepción del Corredor N° 18, se mantiene vigente en la actualidad por no encontrarse modificado el plexo normativo sancionatorio contenido en los contratos de concesión originarios y los documentos jurídicos sobre la base de los cuales se llevaron a cabo los procesos licitatorios respectivos.

Que existiendo una renogociación contractual para el caso del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019/96, en donde se modifica "in extenso" el sistema de señalización por incumplimientos contractuales, lo dictaminado por el Servicio Jurídico Permanente del ente vial actualmente carece de virtualidad jurídica.

Que en este ultimo caso, sin embargo, la documentación contractual impone determinadas acciones al Organo de Control durante la sustanciación del procedimiento sancionatorio, lo que justifica también sea tratado en el presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las atribuciones que debe ejercer este Organo de Control en el marco de verificación de cumplimiento contractual y señalización de las faltas incurridas por los concesionarios de los Corredores Viales, resulta perentorio contar con un instrumento procedimental que asegure la eficaz prestación del deber administrativo y conjuntamente, garantice a aquellos en forma adecuada el derecho constitucional de la defensa durante el proceso sancionatorio.

Que en el marco de las acotadas atribuciones fijadas por los documentos contractuales y normas jurídicas vigentes, el presente acto administrativo tiene por objeto regular un procedimiento administrativo en el marco del cual se desarrollara la tarea sancionatoria que le corresponda al Organo de Control, adoptándose para ello —cuando tal normativa no entre en colisión con las normas específicas de las concesiones analizadas— disposiciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1151/99.

Que asimismo, y a los fines de clarificar los procedimientos a seguir por las dependencias técnicas del organismo en las tareas de fiscalización y, de verificarse un incumplimiento, en las posteriores etapas del trámite sancionatorio, la presente Resolución tiene por objeto fijar una serie de pasos y requisitos que deberán ser cumplidos por tales dependencias.

Que en ningún caso la presente Resolución modifica lo estatuido por las normas contractuales en el tema, sino que —dado su complejo orden metodológico— se pretende volcarlas en un acto administrativo donde asegure la adecuada comprensión por quienes están llamados a aplicarlas, amén de introducirse determinados elementos garantísticos de los derechos de las concesionarias en el proceso sancionatorio, hoy difusamente contemplados en tales normas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 87 de fecha 25 de enero de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL
ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "REGLAMENTO DE ACTUACION DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES EN MATERIA SANCIONATORIA PARA LOS SUPUESTOS DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES" el que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución y regirá a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial que se dispone en el artículo 3°.

Art. 2° — Instrúyese a la Secretaría General de Atención al Usuario para que notifique esta Resolución a todas las áreas del Organismo y ejecute la publicación que se indica en el artículo siguiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Hidalgo.

ANEXO I

"REGLAMENTO DE ACTUACION DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES EN
MATERIA SANCIONATORIA PARA LOS SUPUESTOS DE LOS
CORREDORES VIALES NACIONALES"

TITULO I. — GENERALIDADES.

ARTICULO 1° — El presente Reglamento deberá ser aplicado por el personal del Organo de Control de Concesiones Viales en los supuestos de detectarse incumplimientos por parte de las empresas titulares de las concesiones de los Corredores Viales Nacionales otorgadas por el Decreto N° 2039 de fecha 26 de septiembre de 1990, sea respecto de normativa contractual y/o de otras normas jurídicas que resulten aplicables a dichas concesiones.

ARTICULO 2° — El presente Reglamento no modifica, deroga, revoca suplanta el régimen de infracciones y sanciones contenido en la documentación licitatoria y contractual correspondiente a las concesiones individualizadas en el artículo anterior, sino que tiene por objeto ordenar sistemáticamente aquella normativa, de forma tal de asegurar la prestación eficaz de la tarea administrativa encomendada al Organo de Control, garantizando conjuntamente el derecho constitucional de la defensa que le asiste a las concesionarias en todo proceso administrativo sancionatorio.

TITULO II. — PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS DE LOS CORREDORES VIALES CONCESIONADOS CON EXCEPCION DEL CORREDOR N° 18.

CAPITULO I. — PROCEDIMIENTO PARA LOS SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTOS REGLADOS EN LOS APARTADOS 2., 3. y 4. DEL TITULO IV DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE OBRAS VIALES.

ARTICULO 3° — A través de nota de la Dirección Ejecutiva del Organo de Control o de la Gerencia Técnica (Corredores Viales) si aquélla le delegara específicamente tal misión, se le comunicará a la empresa concesionaria el lugar y fecha donde se efectuaran las tareas de evaluación, fiscalización y/o medición del estado de calzadas y banquinas. Tal nota deberá ser cursada por medio fehaciente y dirigida al domicilio legal de la empresa concesionaria. La comunicación se efectuara con CINCO (5) días hábiles administrativos, como mínimo, de anticipación a la fecha de inicio de las áreas arriba aludidas.

ARTICULO 4° — Recibida la nota indicada en el artículo anterior, la concesionaria podrá designar el personal técnico de la empresa que presenciará las tareas de evaluación, haciéndole saber al Organo de Control los nombres y documento de identidad de los comparecientes con antelación a la fecha de ejecución de los trabajos de supervisión.

ARTICULO 5° — El funcionario o funcionarios del Organo de Control interviniente en la evaluación, deberá labrar acta de lo actuado, debiendo consignar fecha y hora de inicio y de finalización de las tareas, corredor vial fiscalizado, sector donde se lleve a cabo la evaluación, índice o parámetro técnico que se evalúa, y personal de la concesionaria presente en el lugar, si fuere alguno de los designados conforme el procedimiento fijado en el artículo anterior. Asimismo, se deberán individualizar en términos claros las deficiencias detectadas y su correlación con las exigencias contractuales para tales parámetros, firmando el funcionario del Organo de Control al pie, con aclaración de firma.

En el acta constara la invitación a la concesionaria para rubricar junto con el funcionario del Organo de Control el acta labrada y a efectuar descargo en el mismo acto.

Si el resultado de las mediciones constara en planilla separada, deberá adjuntarse tal documentación al acta, dejándose la debida constancia en ella con carácter previo a la firma del funcionario del Organo de Control.

Si por el sistema de medición utilizado no se contare con los resultados en el mismo día de realizada aquella, se labrará una segunda acta que tendrá por objeto notificar de los resultados a la concesionaria, debiendo en ese momento presenta el descargo señalado en el párrafo segundo.

El Acta de Constatación se redactará de acuerdo con el Modelo que como Anexo I forma parte del presente Reglamento.

ARTICULO 6° — La ausencia de personal técnico de la concesionaria en el acto de evaluación y/o la falta de descargos en el acta, significará la conformidad de la empresa concesionaria con el resultado de la evaluación efectuada, conforme lo reglado por el Apartado 2.3. del Título IV del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales.

ARTICULO 7° — El acta labrada se agregará al expediente administrativo generado en virtud del artículo 3°, el que deberá ser informado por la Gerencia Técnica (Corredores Viales) indicando las normas contractuales que han resultado incumplidas de acuerdo a los resultados de la medición efectuada.

ARTICULO 8° — El expediente será girado inmediatamente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para la intervención que le compete, previo al dictado del acto administrativo por parte de la Dirección Ejecutiva del Organo de Control que determine la infracción penalizable incurrida por el concesionario o que ordene el archivo de las aclaraciones por no existir los elementos que configuren una situación de incumplimiento.

ARTICULO 9° — El acto administrativo indicado en el artículo anterior será ratificado a la concesionaria por intermedio de la Secretaría General de Atención al Usuario por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, dándose ulterior traslado, para su conocimiento, a la Gerencia Económico- Financiera, Gerencia Técnica (Corredores Viales) y Gerencia de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 10. — La determinación del monto de la multa se efectuará una vez que la concesionaria por nota y con carácter de declaración jurada, informe al Organo de Control la finalización de las tareas por las cuales se subsanaron las deficiencias detectadas en la evaluación. La nota deberá individualizar con claridad el número de expediente y Resolución del Organo de Control donde fue determinado el incumplimiento.

La Gerencia Económico-Financiera determinará el monto de la multa computando los períodos temporales definidos en los Apartados 2.4., 3 y 4 del Título IV del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales, tomando como punto de inicio la fecha de la constatación de la deficiencia y como finalización del incumplimiento, la fecha de recepción de la nota de la concesionaria, cualquiera sea el plazo que se consignará en el Acta de Constatación para subsanar el incumplimiento de que se trate. Si en el plazo ahí indicado la concesionaria no hubiere presentado la nota a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Gerencia Económico-Financiera determinará el monto de la multa considerando el plazo fijado en el Acta de Constatación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.

La Gerencia Económico - Financiera tomará como valor en pesos para la unidad de penalización prevista, el precio del litro de gasoil al último día hábil del mes de la fecha de la Resolución individualizada en el 8° del presente Reglamento, precio que será determinado conforme al precio de venta al público minorista del litro de gasoil del Automóvil Club Argentino para el despacho y venta en su sede central de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 11. — La Dirección Ejecutiva, por nota y adjunta la correspondiente factura, comunicará a la concesionaria el valor de la multa, la que deberá ser pagada por ella en el plazo indicado en el Apartado 14 del Título IV del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales.

ARTICULO 12.— El Organo de Control podrá verificar la exactitud de la declaración efectuada por la concesionaria mediante la realización de una nueva medición. En el supuesto de detectarse la continuidad de la misma deficiencia, se ajustará la suma de la multa por el monto que resulta de calcular el período de incumplimiento entre la fecha de recepción de la nota prevista en el artículo 10 y la recepción de una nueva nota de la concesionaria donde manifieste haber subsanado la deficiencia. Para el ajuste de la multa, será de aplicación lo prescripto en el artículo 10 “in fine” y en el artículo 11.

CAPITULO II. — PROCEDIMIENTO PARA EL RESTO DE LOS INCUMPLIMIENTOS.

ARTICULO 13. — El procedimiento reglado en este Capítulo será de aplicación en los supuestos de incumplimientos previstos en los Apartados 1., 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12. y 13. del Título IV del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales, en los artículos 9 y 18 tercer párrafo del Pliego Técnico Particular y en el Apartado 16 del Volante N° 1 y otros supuestos que no sean los del Capítulo anterior. Detectado alguno o algunos de tales incumplimientos, el funcionario del Organo de Control autorizado labrará un Acta de Constatación que deberá contener las formalidades contenidas en el artículo 20 (Incisos 20.1. a 20.7.) del Reglamento aprobado por Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1151/99. A tales fines regirá el Modelo de Acta que integra este Reglamento como Anexo II.

ARTICULO 14. — El Acta de Constatación labrada, que deberá generar la formación de un expediente, será notificada a la concesionaria en su domicilio legal, por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 15. — El procedimiento sancionatorio se regirá, con exclusión de las previsiones a la instrucción por denuncia, por lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23, y 24 del Reglamento aprobado por Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 1151/99. El Organo de Control podrá adoptar las medidas contempladas en el artículo 19 de tal Reglamento, en caso que las circunstancias de tiempo y lugar así lo aconsejen. Los actos procedimentales que no se encuentren regidos por el presente Reglamento se regirán por la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

ARTICULO 16. — El expediente será girado inmediatamente a la Gerencia de Asuntos Jurídicos quien designará el instructor y finalizado el sumario emitirá su dictamen en carácter de Servicio Jurídico Permanente, previo al dictado del acto administrativo por parte de la Dirección Ejecutiva del Organo de Control que determine la infracción penalizable incurrida por el concesionario o que ordene el archivo de las actuaciones por no existir los elementos que configuren una situación de incumplimiento. Igual procedimiento se seguirá para los supuestos del Apartado 1 del Título IV de Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales en caso de resolverse la demolición o reconstrucción de trabajos defectuosos.

ARTICULO 17. — El acto administrativo indicado en el artículo anterior será notificado a la concesionaria por intermedio de la Secretaría General de Atención al Usuario por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, dándose ulterior traslado, para su conocimiento, a la Gerencia Económico- Financiera, Gerencia Técnica (Corredores Viales) y Gerencia de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 18. — La determinación del monto de la multa se efectuará una vez que la concesionaria por nota y con carácter de declaración jurada, informe al Organo de Control el cumplimiento de las obligaciones incumplidas o la finalización de las tareas por la que cesa el estado de incumplimiento penalizado. La nota deberá individualizar con claridad el Número de Expediente y Resolución del Organo de Control donde fue determinado el incumplimiento.

La Gerencia Económico - Financiera determinará el monto de la multa computando los períodos temporales definidos en los Apartados 5., 6., 7., 8., 9., 10., 11., 12. y 13. del Título IV del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales, en los artículos 9 y 18 tercer párrafo del Pliego Técnico Particular y en el Apartado 16 del Volante N° 1 (Circular aclaratoria del 29 de diciembre de 1989) —según corresponda—, tomando como punto de inicio la fecha de la constatación de la deficiencia y como finalización del incumplimiento, la fecha de recepción de la nota de la concesionaria, cualquiera sea el plazo que se consignará en el Acta de Constatación para subsanar el incumplimiento de que se trate. Si en el plazo ahí indicado la concesionaria no hubiere presentado la nota a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Gerencia Económico - Financiera determinará el monto de la multa considerando el plazo fijado en el Acta de Constatación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20.

La Gerencia Económico - Financiera tomará como valor en pesos para la unidad de penalización prevista, según el caso, el precio del litro de gas-oil al último día hábil del mes de la fecha de la Resolución individualizada en el artículo 16 del presente Reglamento —precio que será determinado conforme al precio de venta al público minorista del litro de gasoil del Automóvil Club Argentino para el despacho y venta en su sede central de la Ciudad de Buenos Aires— o el valor de la tarifa básica (automóvil) vigente a la fecha de la determinación.

ARTICULO 19. — La Dirección Ejecutiva, por nota y adjunta la correspondiente factura, comunicará a la concesionaria el valor de la multa, la que deberá ser pagada por ella en el plazo indicado en el Apartado 14 del Título IV del Pliego de Condiciones Particulares para la Concesión de Obras Viales.

ARTICULO 20. — El Organo de Control podrá verificar la exactitud de la declaración efectuada por la concesionaria mediante la realización de una nueva fiscalización y control. En el supuesto de detectarse la continuidad de la misma deficiencia o incumplimiento, se ajustará la suma de la multa por el monto que resulta de calcular el período de incumplimiento entre la fecha de recepción de la nota prevista en el artículo 18 y la recepción de una nueva nota de la concesionaria donde manifieste haber subsanado la deficiencia o satisfecho la obligación incumplida. Para el ajuste de la multa, será de aplicación lo prescripto en el artículo 10 “in fine” y en el artículo 11.

TITULO III. — PROCEDIMIENTO PARA EL SUPUESTO DEL CORREDOR VIAL N° 18.

ARTICULO 21. — La forma del Acta de Constatación prevista en el Punto 5.2. del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor N° 18 aprobada por Decreto N° 1019/96, se regirá por el Modelo de Acta que como Anexo III forma parte del presente Reglamento.

ARTICULO 22. — Con el Acta de Constatación se formará expediente administrativo, el que quedará retenido en la Gerencia Técnica (Corredores Viales) del Organismo hasta tanto la concesionaria presente la nota prevista en el Punto 3.2. del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor N° 18. Acumulada dicha nota al expediente, dicha Gerencia deberá elaborar un informe individualizando el incumplimiento y el plazo del mismo, girando luego el expediente a la Gerencia Económico Financiera para la determinación del valor de la multa correspondiente.

ARTICULO 23. — La Dirección Ejecutiva pondrá en conocimiento de la concesionaria los informes de ambas Gerencias e intimará para la presentación del descargo en el plazo indicado en el Punto 5.4. del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18, aprobada por Decreto N° 1019/96.

ARTICULO 24. — La elevación de las actuaciones prevista en el Punto 5.5. del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobada por Decreto N° 1019/96, se efectuará mediante nota de estilo de la Dirección Ejecutiva a la Secretaría de Obras Públicas, previa intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organo de Control.

ARTICULO 25. — Dictado el acto administrativo por la Secretaría de Obras Públicas que impone la multa, por intermedio de la Secretaría General de Atención al Usuario se procederá a la notificación del mismo a la concesionaria, adjunta la correspondiente facturación por el valor de la multa dispuesta.

TITULO IV. — PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LAS FECHAS DE LAS ACTAS ACUERDO APROBADAS POR EL DECRETO N° 92/2001.

ARTICULO 26. — Conforme lo establecido en el Apartado 7 de las Actas Acuerdo celebradas el 2, 15, 17 y 20 de noviembre de 2000 entre la Secretaría de Obras Públicas y las empresas concesionarias, aprobadas por Decreto N° 92 de fecha 25 de enero de 2001, la Gerencia de Asuntos Jurídicos individualizará los trámites administrativos sancionatorios que se encuentren pendientes de Resolución a cada una de fechas de celebración de las Actas Acuerdo y que encuadren en algunos de los supuestos previstos en el mencionado apartado. El Director Ejecutivo del Organo de Control pondrá la información precedente, en conocimiento de la Secretaría de Obras Públicas, solicitándole la fijación del criterio previsto en el referido Apartado.

ARTICULO 27. — Todos aquellos procedimientos sancionatorios iniciados con anterioridad a las fechas de las Actas Acuerdo aprobadas por Decreto N° 92/2001 y que no encuadren en los supuestos previstos en su Apartado 7, se resolverán con las constancias obrantes en las actuaciones y conforme la normativa contractual aplicable a la fecha del incumplimiento.

TITULO V. — DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 28. — La Dirección Ejecutiva del Organo de Control determinará la nómina de los autorizados para labrar las Actas de Constatación e, inclusive, efectuar requerimientos a las concesionarias y de los instructores a los efectos del procedimiento previsto en el Capítulo II del Título II del presente Reglamento, que será notificada a las concesionarias en sus respectivos domicilios legales por cualquiera de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 29. — Las actuaciones generadas en el ínterin, entre las fechas de las Actas Acuerdo aprobadas por el Decreto N° 92/2001 y la vigencia del presente Reglamento, adecuarán su tramite a las previsiones de este instrumento.

ACTA DE CONSTATACION
ARTICULO 5°
REGLAMENTO DE ACTUACION DEL ORGANO DE CONTROL DE
CONCESIONES VIALES EN MATERIA SANCIONATORIA PARA LOS
SUPUESTOS DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES

LUGAR:

FECHA:

HORARIO DE LA CONSTATACION:

REPRESENTANTE DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI):

REPRESENTANTE DE LA CONCESIONARIA:

INDIVIDUALIZACION DEL DEBER Y/U OBLIGACION PRESUNTAMENTE INCUMPLIDOS:

Continúan en (x) hojas adjuntas. (x) Indicar en su caso cantidad ------------------------

CITA NORMATIVA RESPECTIVA:

SE INTIMA A LA CONCESIONARIA PARA QUE EN EL PLAZO DE ( ) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS PROCEDA A LA SUBSANACION DE LA OBSERVACION FORMULADA O AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION INCUMPLIDA, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO PRESCRIPTO EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. ( ) Indicar en letras y números ordinales la cantidad de días que se fijan.

ADOPCION DE MEDIDAS PREVENTIVAS. DESCRIPCION:

DESCARGO DE LA CONCESIONARIA:

Firma y aclaración del Representante del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI)	Firma y aclaración del Representante de la concesionaria

ANEXO II

ACTA DE CONSTATACION
ARTICULO 13
REGLAMENTO DE ACTUACION DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES EN MATERIA SANCIONATORIA PARA LOS SUPUESTOS DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES

LUGAR:

FECHA:

HORARIO DE LA CONSTATACION:

REPRESENTANTE DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI):

REPRESENTANTE DE LA CONCESIONARIA:

INDIVIDUALIZACION DEL DEBER Y/U OBLIGACION PRESUNTAMENTE INCUMPLIDOS:

Continúa en (x) hojas adjuntas. (x) Indicar en su caso cantidad ----------------------------

CITA NORMATIVA RESPECTIVA:

SE INTIMA A LA CONCESIONARIA PARA QUE EN EL PLAZO DE ( ) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS PROCEDA A LA SUBSANACION DE LA OBSERVACION FORMULADA O AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION INCUMPLIDA, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO PRESCRIPTO EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. ( ) Indicar en letras y números ordinales la cantidad de días que se fijan.

CITESE A LA CONCESIONARIA PARA QUE PRODUZCA SU DESCARGO CON OFRECIMIENTO DE PRUEBA, EN EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA PRESENTE, CONFORME NOTIFICACION PERSONAL CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 41, inciso a) DEL REGLAMENTO DE LA LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). ESTE PLAZO SE REDUCE A CINCO (5) DIAS EN EL CASO DEL APARTADO 1 DEL TITULO IV DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE LAS CONCESIONES VIALES.

ADOPCION DE MEDIDAS PREVENTIVAS. DESCRIPCION:

Firma y aclaración del Representante del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI)	Firma y aclaración del Representante de la concesionaria

ANEXO III

ACTA DE CONSTATACION
ARTICULO 21
REGLAMENTO DE ACTUACION DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES EN MATERIA SANCIONATORIA PARA LOS SUPUESTOS DE LOS CORREDORES VIALES NACIONALES

LUGAR:

FECHA:

HORARIO DE LA CONSTATACION:

REPRESENTANTE DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI):

REPRESENTANTE DE LA CONCESIONARIA:

INDIVIDUALIZACION DEL DEBER Y/U OBLIGACION PRESUNTAMENTE INCUMPLIDOS:

Continúa en (x) hojas adjuntas. (x) Indicar en su caso cantidad ------------------------------

CITA NORMATIVA RESPECTIVA:

SE INTIMA A LA CONCESIONARIA PARA QUE EN EL PLAZO DE ( ) DIAS HABILES ADMINISTRATIVOS PROCEDA A LA SUBSANACION DE LA OBSERVACION FORMULADA O AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION INCUMPLIDA, BAJO APERCIBIMIENTO DE LO PRESCRIPTO EN EL CONTRATO. ( ) Indicar en letras y números ordinales la cantidad de días que se fijan.

ADOPCION DE MEDIDAS PREVENTIVAS. DESCRIPCION:

- -
- -
- -
- -
- -
- -
- -

Firma y aclaración del Representante del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI)	Firma y aclaración del Representante de la concesionaria

---

Administración Federal de Ingresos Públicos

REGIMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE OBRAS SOCIALES

Resolución General 1018

Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales. Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementaria. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 24/5/2001

VISTO los Decretos Nros. 377 de fecha 28 de marzo de 2001, 1278 del 28 de diciembre de 2000 y 451 de fecha 23 de abril de 2001, y la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 377/01 suspende la aplicación de su similar N° 446 de fecha 2 de junio de 2000 y su modificatorio, que modificaba la integración del Fondo Solidario de Redistribución, en función del monto de la remuneración bruta utilizada para el cálculo de los aportes y contribuciones con destino a las Obras Sociales y Prestadoras Integrantes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, retrotrayendo la situación al 31 de diciembre de 2000, inclusive, en los términos de las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones y 23.661.

Que el Decreto N° 1278/00 establece que las asignaciones familiares que corresponda percibir a los trabajadores siniestrados encuadrados en el artículo 15 Apartado 1 de la Ley N° 24.557 y su modificatoria, son de carácter no contributivo.

Que el Decreto N° 451/01 deroga el artículo 5° de su similar N° 796 del 14 de agosto de 1997, eliminando el sistema de pago directo de asignaciones familiares a aquellos dependientes de pequeñas y medianas empresas ubicadas en las zonas establecidas por la Resolución N° 557 de fecha 27 de agosto de 1997 del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables, deviene oportuno introducir modificaciones al procedimiento aplicable respecto de las declaraciones juradas presentadas, cuando se detecte que en la información contenida en las mismas, se ha consignado erróneamente el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de algún trabajador.

Que, de acuerdo con las normas indicadas en los considerandos precedentes, resulta necesario incorporar nuevos códigos a utilizar por los empleadores, en la Tabla T03 (Tabla de Códigos de Actividad y Tabla de Códigos de Modalidad de Contratación), contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementaria.

Que a los fines de receptar las situaciones anteriormente descriptas, es necesario adecuar la citada resolución general y disponer la utilización de una versión actualizada del programa aplicativo vigente.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I de la presente resolución general.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica, de Programas y Normas de Recaudación, de Informática Tributaria y de Informática de Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementaria, en la forma que a continuación se indica:

1. Incorpórase como segundo párrafo en el artículo 13, el siguiente:

"No obstante, no corresponderá rectificarlas cuando el error detectado sea el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.) de un trabajador, en cuyo caso se deberá presentar el formulario N° 933, por duplicado, cubierto en todas sus partes. Juntamente se presentará fotocopia de la documentación detallada en el mismo, acompañada de los respectivos originales para su autenticación por el funcionario interviniente."

2. Sustitúyese el Anexo II, por el que forma parte de la presente.

3. Sustitúyense en la Tabla T03 del Anexo IV la Tabla de Códigos de Actividad y la Tabla de Códigos de Modalidad de Contratación, por las que forman parte de la presente.

4. Sustitúyese en la Tabla T03 del Anexo IV la Tabla de Códigos de Siniestrados por la Tabla de Códigos de Incapacidades, que forma parte de la presente.

Toda cita efectuada en normas vigentes respecto de la Tabla de Códigos de Siniestrados, debe entenderse referida a la Tabla de Códigos de Incapacidades.

Art. 2° — Para determinar e ingresar los aportes y contribuciones con destino a los Regímenes Nacionales de la Seguridad Social y de Obras Sociales y al financiamiento del Fondo Nacional de Empleo, las cuotas destinadas al financiamiento de las prestaciones a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y las contribuciones sobre los montos que se abonan a los trabajadores en vales alimentarios o cajas de alimentos, los empleadores —conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementaria— deberán utilizar el programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES -Versión 15" (2.1.) (2.2.), como único autorizado y aprobado por este Organismo.

Art. 3° — El programa aplicativo "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 15" y el formulario N° 933 se encuentran disponibles en la página "Web" y en las dependencias de este Organismo (3.1.).

Art. 4° — Apruébanse el formulario N° 933, los Anexos I y II y la Tabla T03 (Tabla de Códigos de Actividad, Tabla de Códigos de Incapacidades y Tabla de Códigos de Modalidad de Contratación) contenida en el Anexo IV de la Resolución General N° 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementaria, que forman parte de la presente, y el programa aplicativo "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 15".

Art. 5° — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes, serán de aplicación para las presentaciones que se efectúen a partir del día 1 de junio de 2001, inclusive.

Las declaraciones juradas que se hubieran presentado, correspondientes a los períodos devengados de enero de 2001 a abril de 2001, ambos meses inclusive, no deberán ser rectificadas a efectos de reflejar la suspensión del Decreto N° 446/00 y su modificatorio, dispuesta por su similar N° 377/01, en lo atinente a la determinación de los aportes y contribuciones.

Para la generación de la declaración jurada y el respectivo disquete, correspondientes al período devengado mayo de 2001, deberá utilizarse el programa aplicativo que por la presente se aprueba.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 1018

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2°.

(2.1.) El funcionamiento del programa aplicativo que se dispone por medio de la presente requerirá tener preinstalado el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2".

(2.2.) Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, respecto de las novedades que incorpora la nueva versión que se aprueba, a la que se accede con la tecla de función F1.

Artículo 3°.

(3.1.) Los programas aplicativos "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 15" y "S.I.Ap. –Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 Release 2" están disponibles en la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) de este Organismo.

Asimismo dichos programas podrán solicitarse en la dependencia de este Organismo en la que el responsable se encuentre inscrito, mediante la entrega de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½") HD, sin uso.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3834 (DGI)

TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 1018)

CONFECCION DE DECLARACION JURADA. PAUTAS DE APLICACION

1. **PARTE NOMINATIVA.**

Por cada uno de los trabajadores ocupados en el transcurso del mes calendario que se liquida se informará:

1.1. Datos referenciales.

a) Datos generales:

- Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.). Se informará a partir de las comunicaciones recibidas de la Administración Nacional de la Seguridad Social o informadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos -Dirección General Impositiva- o las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

- Apellido y nombres (es opcional su consignación).

- Cónyuge/Conviviente: Se informará en caso de corresponder de acuerdo con los términos del artículo 9º, incisos a) y b) de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones.

- Hijos (del titular, del cónyuge y/o menores cuya guarda y tutela hayan sido acordadas por autoridad judicial o administrativa): Se informará la cantidad correspondiente de acuerdo con el artículo 9º, incisos a) y b), de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones.

CONFECCION DE DECLARACION JURADA. PAUTAS DE APLICACION

- Situación de Revista: Se selecciona de la lista desplegable que se ofrece, según lo previsto en la Tabla T03 ("Activo", si el trabajador continúa en relación de dependencia con la empresa; "Baja por despido", cuando cese la relación laboral por este motivo exclusivamente; "Baja Otras Causales" si durante el período informado el trabajador ha sido dado de baja por renuncia, fallecimiento, o cualquier otra causal distinta al concepto anterior, "Licencia por maternidad"; "Suspendido"; etc.).

- Condición: Es la laboral del empleado, de acuerdo con la legislación vigente. Se informa el código de la Tabla T03 (“Servicios comunes mayor de 18 años”, “Jubilado”, “Menor”, “Servicios diferenciados mayor de 18 años”, etc.).

- Actividad: Se informará el código de la Tabla T03, en el que corresponda encuadrar al trabajador. Este campo refleja la actividad consignada a nivel de empresa y puede ser modificada cuando el trabajador realice otra distinta a aquélla.

- Modalidad de Contratación: Se selecciona de la lista que se ofrece en la Tabla T03 (“Tiempo indeterminado”, “A tiempo parcial”, “Pasantía”, “De aprendizaje”, etc.).

- Código de Incapacidad: A partir del 1° de enero de 2001 se deberá seleccionar de la lista que se ofrece en la Tabla T03 (“No Incapacitado”, “Incapacidad Laboral Temporaria” o de corresponder, “Capital de Recomposición”, etc.)

- Localidad: Refleja la localidad consignada a nivel de empresa y puede ser modificada cuando el trabajador cumpla su tarea en otra. Podrá seleccionarse de la lista de opciones que se brinda en la pantalla de ayuda.

- Zona: Este campo lo cubrirá automáticamente el sistema, según lo consignado en el campo “Localidad”.

- Reducción: Se refleja automáticamente el porcentaje de reducción que corresponda a la “Localidad” y “Zona” indicadas.

b) Remuneraciones:

- Remuneración total**:** Se informará la suma total liquidada al empleado por todo concepto (remunerativos y no remunerativos), sin practicar deducción alguna.

- Remuneración 1: Se informará la suma que resulte de deducir, del monto de la remuneración total, el importe de los conceptos “NO REMUNERATORIOS” emergentes del artículo 7° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, hasta el límite máximo de SESENTA (60) MOPREs previsto en el artículo 9° de dicha ley para el cálculo de los aportes del trabajador con destino al SIJP y al INSSJP, como también para la determinación de la cuota correspondiente al Sistema de Riesgos del Trabajo, según lo establecido en el inciso e) del artículo 8° del Decreto N° 290/00.

- Remuneración 2: Se informará la suma que resulte de deducir del monto de la remuneración total, los conceptos “NO REMUNERATORIOS”, hasta el límite máximo de SETENTA Y CINCO (75) MOPREs previsto en el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, para el cálculo de las contribuciones a cargo del empleador con destino al SIJP y al INSSJP.

- Remuneración 3: Se informará la suma que resulte de deducir del monto de la remuneración total, los conceptos “NO REMUNERATORIOS”, hasta el límite máximo de SETENTA Y CINCO (75) MOPREs previsto en el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, para el cálculo de las contribuciones a cargo del empleador, con destino al Régimen de Asignaciones Familiares y al Fondo Nacional de Empleo (F.N.E.) o al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y de la Estiba (RENATRE), según corresponda.

- Remuneración 4: Se informará la suma que resulte de deducir, del monto de la remuneración total, el importe de los conceptos “NO REMUNERATORIOS”, hasta el límite máximo de SESENTA (60) MOPREs previsto en el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, para el cálculo de los aportes del trabajador y de las contribuciones patronales con destino al ANSSAL y a la Obra Social.

A efectos de lo indicado, se estará a lo dispuesto en la reglamentación de esos artículos, aprobada por el Decreto N° 433 de fecha 28 de marzo de 1994. Los importes correspondientes al S.A.C. y las Vacaciones Adelantadas se considerarán por separado para el cálculo de dicho límite.

c) Régimen Nacional de la Seguridad Social.

I. Contribuciones:

El sistema liquidará los conceptos Jubilación, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Asignaciones Familiares, Fondo Nacional de Empleo y Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL), sobre las Remuneraciones 2, 3 y/o 4 indicadas para el trabajador, según corresponda, aplicando las alícuotas respectivas, de acuerdo con los datos referenciales informados.

De tratarse de un trabajador con “Condición-JUBILADO”, sólo se liquidará el concepto Jubilación.

De tratarse de un trabajador con “Condición-MENOR” o “Condición-MENOR ANTERIOR” (es aquél con primer empleo anterior al 1 de julio de 1994) no se determinará contribución por los conceptos Jubilación y Ley N° 19.032 y sus modificaciones. La “Condición- MENOR ANTERIOR” se podrá consignar sólo en períodos anteriores a julio/96.

La contribución ANSSAL es la parte porcentual —QUINCE POR CIENTO (15%) o DIEZ POR CIENTO (10%), según el tipo de la Obra Social de que se trate—, aplicable sobre la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%) de contribución al Régimen Nacional del Seguro de Salud calculada sobre la Remuneración 4 y sobre el monto consignado en el campo “Importe Adicional Obra Social”.

II. Aportes:

- Aporte obligatorio: El programa informará el monto resultante de la aplicación de las alícuotas de la Tabla T01 (Jubilación y Ley N° 19.032 y sus modificaciones) sobre la Remuneración 1, con más el porcentaje adicional por desempeño de tareas penosas, riesgosas o determinantes de agotamiento prematuro, informado en el campo pertinente —Ley N° 24.241 y sus modificaciones, artículo 157—. De tratarse de trabajadores con “Condición-JUBILADO”, no se aplicará la alícuota de la Ley N° 19.032 y sus modificaciones. De tratarse de un trabajador con “Condición-MENOR”, no se determinarán aportes por estos conceptos.

- Porcentaje aporte adicional: Se consignarán los puntos porcentuales que superen a los establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones; el programa adicionará dicho porcentaje al aporte obligatorio y procederá al cálculo sobre la remuneración imponible.

- Aporte voluntario: Se informará el importe que el empleado comunique expresamente al empleador, con destino a su cuenta de capitalización por el período que se liquida —Ley N° 24.241 y sus modificaciones, artículo 56—. Este aporte no es de aplicación para los trabajadores con “Condición-JUBILADO” y “Condición-MENOR”, ni para aquellos afiliados al SIJP que hayan optado por el Régimen Previsional Público (Reparto).

- Aporte ANSSAL: El programa aplicará las alícuotas de la Tabla T01, correspondientes al Régimen Nacional del Seguro de Salud, sobre la Remuneración 4, considerando la cantidad de adherentes informados en el campo pertinente a fin de la aplicación de la alícuota adicional. El monto que informará el sistema será el QUINCE POR CIENTO (15%) o el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor obtenido, según el tipo de la Obra Social a la que aporta el empleado.

- Excedente aportes período anterior: Se informará el importe los excedentes de aportes provenientes de declaraciones juradas rectificativas de períodos anteriores, de acuerdo con el procedimiento del artículo 13 de la presente resolución general, hasta el monto máximo equivalente a la suma de los aportes jubilatorios, INSSJP, ANSSAL y aporte voluntario.

III. Asignaciones familiares pagadas: Se informará la suma pagada al empleado por dicho concepto, en tanto se encuentre comprendido en el Régimen de Compensación que prevé el artículo 89 del Decreto N° 2284/91 y sus modificaciones, o las normas dispuestas por la Ley N° 24.714 y su modificatoria y las modalidades señaladas en el artículo 7° del Decreto N° 1245/96.

d) Régimen Nacional del Seguro de Salud.

I. Código Obra Social: Este campo refleja la Obra Social consignada por la empresa y puede ser modificada cuando el trabajador se encuentre comprendido en otra, ya sea por la actividad que cumple o por la opción ejercida. Se podrá consultar la Tabla T05 - TABLA DE CODIGOS DE OBRAS SOCIALES. Cuando no corresponda ingresar aportes y contribuciones se seleccionará NINGUNA 000000.

II. Adherentes Grupo Familiar: Se informará la cantidad de beneficiarios según los términos del último párrafo del artículo 9º de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones.

III. Aportes:

- Aporte obligatorio: El programa aplicará las alícuotas de la Tabla T01, sobre la Remuneración 4, considerando la cantidad de adherentes informados en el campo pertinente a fin de la aplicación de la alícuota adicional. El monto que informará el sistema será el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) o el NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor obtenido, según el tipo de la Obra Social a la que aporta el empleado. De tratarse de trabajadores con “Condición Jubilado”, la liquidación se practicará a tasa CERO (0).

- Excedente aportes período anterior: Se informará el importe de los excedentes de aportes provenientes de declaraciones juradas rectificativas de períodos anteriores, de acuerdo con el procedimiento del artículo 13 de la presente resolución general, hasta el monto máximo equivalente a la suma de los aportes determinados, excluidos los correspondientes a ANSSAL.

IV. Contribuciones:

El sistema las liquidará automáticamente sobre la Remuneración 4 del trabajador, aplicando la alícuota que corresponda de acuerdo con los datos referenciales informados.

El monto a considerar será el que resulte de aplicar el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) o el NOVENTA POR CIENTO (90%) sobre el valor obtenido, según el tipo de la Obra Social de que se trate. De tratarse de trabajadores con “Condición Jubilado”, la liquidación se practicará a tasa CERO (0).

- Importe adicional Obra Social: Se informará, en caso de corresponder, el monto resultante de la aplicación de alícuotas adicionales obligatorias que excedan a las establecidas por el artículo 16, incisos a) y b), de la Ley N° 23.660 y sus modificaciones, así como otros aportes con destino a las Obras Sociales, en la medida que corresponda su distribución entre la Obra Social y la ANSSAL, conforme al artículo 19, incisos a) y b), de la mencionada norma legal. El importe obtenido se sumará al correspondiente a la contribución obligatoria de Obra Social.

2. **PARTE GLOBAL.**

REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - CONTRIBUCIONES

2.1. Total de contribuciones: El sistema consignará automáticamente el importe equivalente a la sumatoria de los montos obtenidos para cada trabajador por los siguientes conceptos: Jubilación, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Asignaciones Familiares, Fondo Nacional de Empleo, y Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL).

2.2. Asignaciones familiares compensadas: El sistema reflejará un monto total de asignaciones familiares pagadas, menor o igual a la sumatoria de las contribuciones compensables (conceptos: Jubilación, Asignaciones Familiares y Fondo Nacional de Empleo). Respecto de los trabajadores con “Condición-Jubilado”, no se admitirá compensación alguna.

2.3. Excedente de contribuciones a favor período anterior: Se informarán las que surjan del período inmediato anterior, provenientes de las declaraciones juradas rectificativas a las que se refiere el artículo 13 de la presente resolución general.

2.4. Retenciones: El sistema imputará la parte proporcional del total de las retenciones y/o percepciones informadas por el empleador, que corresponda afectar al Régimen Nacional de la Seguridad Social. Asimismo, de corresponder, se informará el saldo a favor en concepto de retenciones y/o percepciones, que surja de declaraciones juradas de períodos anteriores.

2.5. Contribuciones a pagar: El sistema consignará automáticamente el importe que resulte de restar del valor consignado en “Total de Contribuciones”, los valores de los conceptos de los puntos 2.2., 2.3. y 2.4. Cuando las retenciones y/o percepciones imputadas, originen un importe mayor que el de las contribuciones determinadas, el sistema mostrará el monto a favor del contribuyente con signo negativo. Este resultado negativo, si se produjere, se reflejará con signo positivo en el campo “Saldo retenciones períodos futuros” de la pantalla “Otros datos”.

2.6. Monto que se ingresa: Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - APORTES

2.7. Total de aportes: El sistema reflejará automáticamente el importe equivalente a la sumatoria de los montos obtenidos para cada trabajador por los siguientes conceptos: Jubilación, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Administración Nacional del Seguro de Salud (ANSSAL) y Aporte Voluntario.

2.8. Excedente aportes período anterior: El sistema reflejará automáticamente la sumatoria de los importes de excedentes de aportes ingresados por cada trabajador, provenientes de declaraciones juradas rectificativas de períodos anteriores, de acuerdo con el procedimiento del artículo 13 de la presente resolución general.

2.9. Total a pagar: El sistema reflejará automáticamente el importe que resulte de restar, del valor consignado en “Total de aportes Seguridad Social”, el valor del concepto del punto 2.8.

2.10. Monto que se ingresa: Se informará el importe que se cancela junto con la presentación de la declaración jurada.

REGIMEN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES – CONTRIBUCIONES

2.11. Total de contribuciones: El sistema reflejará automáticamente el monto resultante de la sumatoria de los importes obtenidos por cada empleado, por aplicación de la alícuota correspondiente, más el consignado en el campo “Importe Adicional Obra Social”, menos el QUINCE POR CIENTO (15%) o el DIEZ POR CIENTO (10%) correspondiente a ANSSAL, según el tipo de Obra Social de que se trate.

2.12. Excedentes contribuciones a favor período anterior: Se informará el saldo a favor que surja del período inmediato anterior proveniente de las declaraciones juradas rectificativas mencionadas en el artículo 13 de la presente resolución general.

2.13. Retenciones: El sistema imputará la parte proporcional de las retenciones y/o percepciones informadas que correspondan afectarse al Régimen Nacional de Obras Sociales. Asimismo, de corresponder, informará el saldo a favor en concepto de retenciones y/o percepciones que surja de declaraciones juradas de períodos anteriores.

2.14. Contribuciones a pagar: Informará el importe que resulte de restar los valores de los conceptos de los puntos 2.12. y 2.13. del valor consignado en el concepto del punto 2.11.

Cuando las retenciones y/o percepciones imputadas, originen un importe mayor que el de las contribuciones determinadas, el sistema mostrará el monto a favor del contribuyente con signo negativo. Este resultado negativo, si se produjere, se reflejará con signo positivo en el campo “Saldo retenciones períodos futuros” de la pantalla “Otros datos”.

2.15. Monto que se ingresa: Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

2.16. El sistema calculará automáticamente el importe a pagar por este concepto, teniendo en cuenta los datos referenciados a nivel empresa. Dicho importe será el que resulte de aplicar el porcentaje acordado con la Aseguradora de Riesgos del Trabajo sobre la suma total de la Remuneración 1, más el que surja de multiplicar la suma fija dispuesta por la respectiva Aseguradora, por el total de los trabajadores —Ley N° 24.557 y su modificatoria— y el que resulte de multiplicar la suma fija, de un valor mínimo de SESENTA CENTAVOS DE PESO ($ 0,60) por el total de trabajadores —Decreto N° 590/97—.

2.17. Monto que se ingresa. Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

2.18. Capital de recomposición (LRT). Se consignará el monto correspondiente a los aportes con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones que no hayan sido ingresados durante el período de incapacidad laboral del trabajador, cuando la incapacidad laboral permanente total provisoria (ILPTP – Código 4 de la Tabla de Códigos de Incapacidades) no deviniera en incapacidad laboral permanente total definitiva. Cuando corresponda ingresar “capital de recomposición”, conforme el punto 3. del artículo 15 de la Ley N° 24.557 y su modificatoria, se deberán cubrir sólo los siguientes datos del trabajador: en la ventana “Nómina de Empleados” los campos incluidos en la pestaña “General” y en la pestaña “Obra Social” se consignará como código de Obra Social “000000”.

CONTRIBUCION SOBRE VALES ALIMENTARIOS O CAJAS DE ALIMENTOS

2.19. En el campo “Base de cálculo”, se informará el monto correspondiente al total abonado a los trabajadores en vales alimentarios o cajas de alimentos, y el sistema determinará automáticamente la contribución a pagar del CATORCE POR CIENTO (14%) —artículo 4° de la Ley N° 24.700—.

Con relación al mes de octubre de 1996, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 de esta resolución general..

2.20. Monto que se ingresa: Se informará el pago que se realiza con la presentación de la declaración jurada.

RETENCIONES

2.21. En el campo “Retenciones del período” de la pantalla “Otros datos”, se informará el importe total —respecto del período septiembre de 1999 o anteriores— y, de tratarse de períodos posteriores a los mencionados se informará el importe correspondiente de cada retención o percepción en el campo “Detalle de retenciones” y el sistema imputará de manera proporcional la parte que corresponda a contribuciones al Régimen Nacional de la Seguridad Social y a contribuciones al Régimen Nacional del Seguro de Salud.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL N° 3834 (DGI),

TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 712

(TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL N° 1018)

“SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES – VERSION 15”

TABLA DE CODIGOS DE ACTIVIDAD

T03

Código	Descripción
1	Producción primaria
2	Producción de bienes-(no incluye comercialización, ni servicios vinculados a los mismos como ser promoción, publicidad, propaganda, transporte, instalación, servicios post venta, etc.)
3	Construcción de inmuebles
4	Turismo
5	Investigación Científica y Tecnológica
6	Administración Pública, Poderes Judicial y Legislativo de la Nación. CON OBRA SOCIAL. Ley N° 23.660
7	Enseñanza Privada. Ley N° 13.047 (períodos anteriores a 9/99)
8	Servicio Doméstico
9	Las tareas de los trabajadores encuadrados en el inc. b) art. 12 de la Ley N° 19.316 (creación del ISSARA) modificada por la Ley N° 22.673
10	Personal de Dirección, Supervisión, etc. Art.10 de la R.G. N° 4.158 (DGI)
11	Tareas en empresas usuarias del Personal Permanente Discontinuo de empresas de Servicios Eventuales.
12	PIT – Programas Intensivos de Trabajo
13	Personal embarcado
14	Personal embarcado. Decreto N° 1.255/98 s/Res. SSS N° 18/99
15	Sólo Ley de Riesgos del Trabajo (Municipios, Directores de SA. y otros).
16	No obligados con el SIJP (colegios, reciprocidad previsional y otros)
17	Obligados al SIJP SIN OBRA SOCIAL NACIONAL (administración pública y otros)
18	Provincia incorporada al SIJP SIN OBRA SOCIAL Ley N° 23.660 con A.R.T.
19	Provincia incorporada al SIJP SIN OBRA SOCIAL Ley N° 23.660 sin A.R.T.
20	Ley N° 24.331. Zona Franca.
21	Decreto N° 1.024/93. Empresas del estado, organismos y entes públicos con obra social y Fondo Nacional de Empleo.
22	Decreto N° 1.024/93. Empresas del estado, organismos y entes públicos sin obra social y con Fondo Nacional de Empleo.
23	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) para actividad 21.
24	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) o Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) para actividad 21
25	Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP) para actividad 21
26	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) para actividad 22
27	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) o Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) para actividad 22
28	Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP) para actividad 22
41	Trabajador de la Construcción. Ley N° 25.345. Capítulo IV.
45	Provincia incorporada al SIJP CON OBRA SOCIAL Ley N° 23.660 con A.R.T.
46	Provincia incorporada al SIJP CON OBRA SOCIAL Ley N° 23.660 sin A.R.T.
47	Ley N° 15.223 CON OBRA SOCIAL
48	Régimen Nacional SIN OBRA SOCIAL NACIONAL
49	Actividades no clasificadas.
50	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) para actividades 01, 02, 03, 04, 05, 11, 13 y 49
51	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) para actividades 06, 92 y 93
52	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) para actividad 12
53	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) para actividad 16
54	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) para actividad 17
55	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) para actividades 18 y 19
56	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) para actividades 45 y 46
57	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) para actividad 47
58	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) para actividad 48
59	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) para actividad 95
60	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) para actividades 01, 02, 03, 04, 05,11, 13 y 49
61	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) o Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) para actividades 06, 92 y 93
62	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) o Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) para actividad 12.
63	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) o Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) para actividad 16
64	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) o Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) para actividad 17
65	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) o Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) para actividades 18 y 19
66	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) o Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) para actividades 45 y 46
67	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) o Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) para actividad 47
68	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) o Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) para actividad 48
69	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) o Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) para actividad 95
70	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) para actividades 01, 02, 03, 04, 05,11, 13 y 49
71	Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP) para actividades 18 y 19
72	Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP) para actividades 45 y 46
73	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) para actividad 91
74	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) o Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) para actividad 91
80	Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP) para actividades 01, 02, 03, 04, 05,11, 13, 49 y 91
81	Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP) para actividad 12
82	Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP) para actividad 17
83	Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP) para actividades 06, 16, 92 y 93
84	Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP) para actividad 47
85	Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP) para actividad 48
86	Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP) para actividad 95
87	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) para actividad 97
88	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) o Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) para actividad 97
89	Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP) para actividad 97
90	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) o Permanente Parcial Provisoria (ILPPP) o Permanente Parcial Definitiva (ILPPD) o Permanente Total Provisoria (ILPTP) para actividad 15
91	Régimen Previsional Propio. Ley N° 24.714. Obra Social – Ley N° 23.660.
92	Resolución N° 71/99 (SSS) y otros
93	Universidades Privadas. Personal Docente. Dcto. N° 1.123/99
94	Decreto N° 953/99
95	Ley N° 15.223 SIN OBRA SOCIAL
96	Personal Permanente Discontinuo Servicios Eventuales Alcanzados p/Dto. N° 96/99
97	Trabajador Agrario - Ley N° 25.191

TABLA DE CODIGOS DE INCAPACIDADES

T03

Código	Descripción
0	No Incapacitado
1	Incapacidad Laboral Temporaria (ILT)
2	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria (ILPPP)
3	Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva (ILPPD)
4	Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria (ILPTP)
5	Capital de Recomposición. Punto 3. Artículo 15 de la Ley N° 24.557

TABLA DE CODIGOS DE MODALIDAD DE CONTRATACION

T03

Código	Descripción
0	Contrato modalidad promovida. Reducción 0%
1	A tiempo parcial: Indeterminado
2	Becarios
3	De aprendizaje. Ley N° 25.013
4	Especial de Fomento del Empleo. Ley N° 24.465
5	Fomento del empleo. Leyes N° 24.013 y N° 24.465
6	Lanzamiento nueva actividad. Leyes N° 24.013 y N° 24.465
7	Período de prueba. Leyes N° 24.465 y N° 25.013
8	A tiempo completo indeterminado.
9	Práctica laboral para jóvenes.
10	Programa Nacional de pasantías. Decreto N° 340/92. Ley N° 25.165.
11	Trabajo de temporada.
12	Trabajo eventual.
13	Trabajo formación.
14	Nuevo período de prueba
15	Puesto Nuevo varones 25 a 44 y mujeres de 25 ó más años
16	Nuevo período de prueba. Trabajador Discapacitado. Art. 34. Ley N° 24.147
17	Puesto nuevo menor de 25, varón de 45 ó más y mujer jefe de familia s/límite/edad
18	Trabajador Discapacitado. Art. 34. Ley N° 24.147
19	Puesto nuevo varones 25 a 44 y mujeres de 25 ó más años. Art. 34. Ley N° 24.147
20	Puesto nuevo menor de 25. Varón de 45 ó más y mujer jefe de familia s/límite/edad. Art. 34. Ley N° 24.147
21	A tiempo parcial determinado.
22	A tiempo completo determinado.
23	Trabajador Agrario. Personal no Permanente. Ley N° 22.248.
24	Personal de la construcción. Ley N° 22.250.
25	Empleo público provincial.
26	Beneficiario de programa de empleo y capacitación.
50	Contrato modalidad promovida. Reducción 50%
100	Contrato modalidad promovida. Reducción 100%

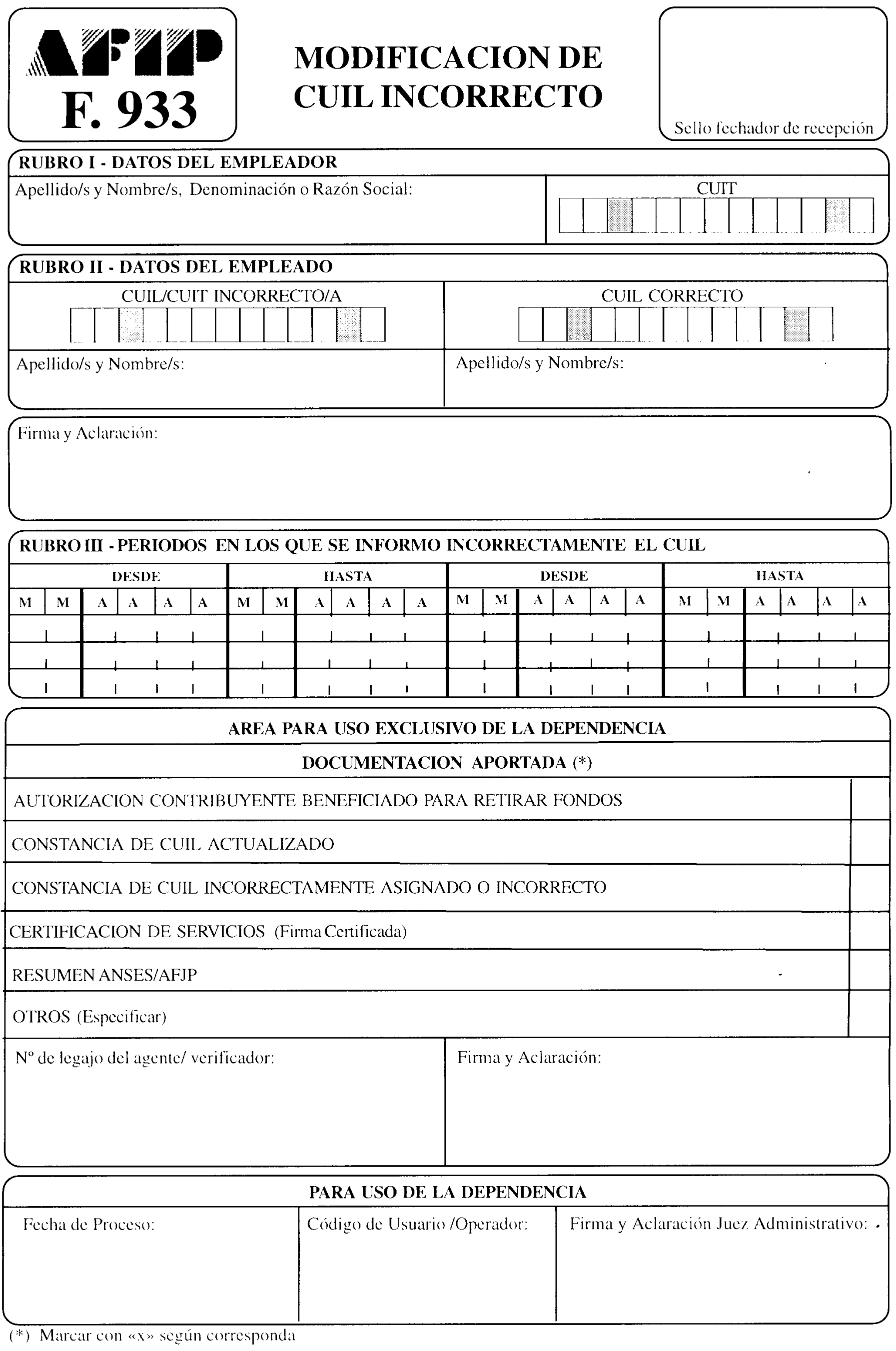

AFIP
F. 933

MODIFICACION DE CUIL INCORRECTO

Sello fechador de recepción

RUBRO I - DATOS DEL EMPLEADOR

Apellido/s y Nombre/s, Denominación o Razón Social:

CUIT

RUBRO II - DATOS DEL EMPLEADO

CUIL/CUIT INCORRECTO/A

CUIL CORRECTO

Apellido/s y Nombre/s:

Apellido/s y Nombre/s:

Firma y Aclaración:

RUBRO III - PERIODOS EN LOS QUE SE INFORMO INCORRECTAMENTE EL CUIL

DESDE						HASTA						DESDE						HASTA					
M	M	A	A	A	A	M	M	A	A	A	A	M	M	A	A	A	A	M	M	A	A	A	A

AREA PARA USO EXCLUSIVO DE LA DEPENDENCIA

DOCUMENTACION APORTADA (*)

AUTORIZACION CONTRIBUYENTE BENEFICIADO PARA RETIRAR FONDOS	
CONSTANCIA DE CUIL ACTUALIZADO	
CONSTANCIA DE CUIL INCORRECTAMENTE ASIGNADO O INCORRECTO	
CERTIFICACION DE SERVICIOS (Firma Certificada)	
RESUMEN ANSES/AFJP	
OTROS (Especificar)	

Nº de legajo del agente/ verificador:

Firma y Aclaración:

PARA USO DE LA DEPENDENCIA

Fecha de Proceso:

Código de Usuario /Operador:

Firma y Aclaración Juez Administrativo:

(*) Marcar con «x» según corresponda

ORIGINAL PARA LA AFIP - DUPLICADO PARA EL EMPLEADOR

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 763/2001-SC

Bs. As., 22/3/2001

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3257 a la organización denominada "ASOCIACION DE LA IGLESIA EVANGELICA ELOHIM INTERNACIONAL", con sede central ubicada en la calle Luis Vernet 2930, Rafael Castillo, Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Regístrese la firma del señor Carlos Alberto CASADO (D.N.I. N° 17.173.809) en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6749 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Resolución 1021/2001-SC

Bs. As., 9/4/2001

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3307 a la organización denominada "IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL DE JESUCRISTO EN LA ARGENTINA", con sede central ubicada en el Lote 13, Quinta 29, Manzana 30, Bernardo de Irigoyen, PROVINCIA DE MISIONES. Regístrese la firma del señor Arturo BELABER (D.N.I. N° 8.548.926) en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6854 y procédase a extender la documentación correspondiente.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Resolución 98/2001-MIV

Bs. As., 17/5/2001

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por DINAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Disposición N° 40 de la ex-SUB-SECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 20 de mayo de 1999, la cual considera incursa a la encartada en la infracción tipificada en el apartado 8) del número 24 del Anexo I del Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario de la Ley N° 17.285, en relación con la cancelación de NUEVE (9) vuelos durante el mes de febrero de 1998, imponiéndole una multa de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA ($ 2.430).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 218/2001-MTEFRH

Bs. As., 10/5/2001

Ampliar con carácter de inscripción gremial el ámbito personal sobre el Partido de Chacabuco Provincia de Buenos Aires, solicitado por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE REFINERIAS DE MAIZ (SOERM), con domicilio legal en la calle Anchorena 1429, Baradero, Provincia de Buenos Aires. Aprobar la modificación parcial efectuada en el Estatuto Social obrante de fs. 76 a fs. 88, en el Expediente N° 1.029.289/00, respecto del artículo 1° que quedará redactado de la siguiente forma "... Tendrá como zona de actuación las localidades de Baradero y Florida, Provincia de Buenos Aires, según Personería Gremial N° 281 otorgada oportunamente, e inscripta gremialmente en la ciudad de Río Segundo, Provincia de Córdoba; en el distrito Rodeo de la Cruz, Departamento Guaymallén, Provincia de Mendoza y en el Partido de Chacabuco, Provincia de Buenos Aires..." El mencionado artículo deberá considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera opotunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. N° 1008 de fecha 27 de octubre de 1993.

Resolución 219/2001-MTEFRH

Bs. As., 10/5/2001

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DEL NEUQUEN (S.E.J.U.N.), con domicilio en la calle La Rioja 486, de la Ciudad Capital de la Provincia de Neuquén, con carácter de Asociación Gremial de Primer Grado, para agrupar a los empleados en actividad y jubilados del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén, ya afiliados al momento de acogerse al beneficio jubilatorio, con zona de actuación en la Provincia de Nenquén. Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 287 a fs. 294 inclusive del presente Expediente N° 67.556/84. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4° de la Ley N° 23.551.

Resolución 220/2001-MTEFRH

Bs. As., 10/5/2001

Inscripción en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE CORREOS PRIVADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, con domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 336, 3° Piso, "35", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados que desempeñen las tareas de distribución y recolección de correspondencia privada, paquetería, programación de recorridos, planilleo, supervisión, verificación, mailing, administración, que se desarrollen en empresas de correos privados de la Capital Federal; con zona de actuación en todo el perímetro de la Capital Federal. Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 155 a fs. 171 del Expediente N° 1.015.126/98. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4° de la Ley N° 23.551.

Resolución 225/2001-MTEFRH

Bs. As., 10/5/2001

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO DE ASISTENCIA SOCIAL, con domicilio legal en la calle Belgrano 798 de la Ciudad de Formosa, Pcia. de Formosa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores del Instituto de Asistencia Social de la Provincia de Formosa, con zona de actuación en la ciudad de Formosa. Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 32 a fs. 40 del Expediente N° 143.643/97. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4 de la Ley N° 23.551.

Resolución 226/2001-MTEFRH

Bs. As., 10/5/2001

Otorgar a la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, con domicilio en Félix Bogado N° 1833, Posadas, Provincia de Misiones, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar al personal que se desempeñe en jurisdicción de la Universidad Nacional de Misiones, comprendidos en todas sus categorías, profesión u oficio, que no revistan como personal jerarquizado, sean estos administrativos, profesionales, técnicos, médico asistenciales, odontólogos, abogados, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados y jubilados, con zona de actuación en toda la Provincia. Excluir de las personerías gremiales de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO los ámbitos referidos en el artículo anterior, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 227/2001-MTEFRH

Bs. As., 10/5/2001

Otorgar a la ASOCIACION DEL PERSONAL NO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN, con domicilio en Laprida N° 1112, San Juan, Provincia del mismo nombre, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados que se desempeñan en jurisdicción de la Universidad Nacional de San Juan, comprendidos en todas sus categorías, profesión u oficio, sean estos administrativos, profesionales, técnicos, médicos asistenciales, auxiliares al servicio de la docencia, docentes con funciones administrativas, servicios auxiliares, obreros y de maestranza, sean efectivos, eventuales, transitorios o contratados. Queda exceptuado del agrupamiento el personal jerarquizado; con zona de actuación en toda la Provincia de San Juan. Excluir de las personerías gremiales de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y de la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO los ámbitos referidos en el artículo anterior, respecto de los cuales conservarán la simple inscripción.

Resolución 228/2001-MTEFRH

Bs. As., 10/5/2001

Otorgar a la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T. P.C.H.Y.A.), con domicilio en Bogado 4551 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la extensión de la personería gremial sobre el ámbito territorial de la Ciudad de Paraná Departamento del mismo nombre, en la Provincia de Entre Ríos, con carácter de entidad gremial de segundo grado, para agrupar a los sindicatos constituidos por: Empleadas/os, obreras/os, de administración, venta y fábrica de: Pastelería, confitería, masas, facturas, alfajores, sándwiches, helados, empanadas, discos de empanadas, pastelitos, churros, budines, obleas, pastillaje, sfogliatellas, pebetes, grissines, vainillas, bocaditos (dulces o salados), prepizza, bizcochuelo, postres, tortas fritas, bizcochos, pasta frola, masas secas, saladitos, palmeras, confituras de frutas, flanes, bombones, pan dulce, amaretti, merengitos, coquitos, pizzerías, pizzerías-grill, panaderías (sección pastelería, confitería y facturería) y todos aquellos productos relacionados con las actividades de la industria. Ampliar la personería gremial otorgada por Resolución S.E.T. N° 110/69 y Resolución M.T. y S.S. N° 260/96 con la extensión del ámbito territorial que se aprueba en el artículo 1° de la presente Resolución, manteniendo sobre el resto del territorio de la república, la inscripción gremial, como se ha reconocido por Resolución M.T. y S.S. N° 393/95. La entidad deberá adecuar su carta orgánica a la nueva zona reconocida.

Resolución 229/2001-MTEFRH

Bs. As., 10/5/2001

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL (ATUNPA), con domicilio real en la calle Lisandro de la Torre 1070, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los agentes con funciones no docentes y que tengan relación de dependencia permanente y/o transitoria en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y los jubilados que al momento de acogerse al beneficio jubilatorio se encuentren afiliados a la entidad gremial y que deseen seguir afiliados sin distinción de sexo, edad, nacionalidad ni estado civil, absteniéndose de todo trato discriminatorio entre sus afiliados. Sin diferenciación de categorías y/o jerarquías, en concordancia con lo estatuido en el artículo 3° inc. c.) del estatuto federativo; con zona de actuación en la Provincia de Santa Cruz y todas las dependencias creadas y/o a crearse por la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, cualquiera sea la localidad en que funcione. Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 140 a fs. 158 del Expediente N° 1.016.465/98. Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4 de la Ley N° 23.551.

Resolución 230/2001-MTEFRH

Bs. As., 10/5/2001

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA NUEVA Y ZONA, con domicilio legal en la calle Marcos Juárez N° 726 de la Ciudad de Villa Nueva del Departamento San Martín de la Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores municipales, de carácter no jerarquizado y con la exclusión de todas aquellas personas que desempeñen funciones por elección popular: secretarios de departamentos ejecutivos municipales, asesores letrados y demás profesionales, funcionarios, directores o cargos equivalentes que por disposición legal o reglamentaria, ejerzan funciones, para cuyo nombramiento y remoción la Ley de Municipios u ordenanzas fijan procedimientos especiales; con zona de actuación en la Ciudad de Villa

Nueva del Departamento San Martín de la Provincia de Córdoba. Aprobar el texto del Estatuto de la citada entidad obrante de fs. 11 a fs. 29 del Expediente N° Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4 de la Ley N° 23.551.

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2668/2001

Clausúrase preventivamente el establecimiento perteneciente a la firma Laboratorio Químico Rettes S.R.L. hasta tanto el Instituto Nacional de Medicamentos verifique el cumplimiento de las normas referidas a las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras de productos cosméticos.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-761-01-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Dr. Nicolás Avellaneda N° 2373, Dock Sud, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma LABORATORIO QUIMICO RETTES S.R.L.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 395/01 se procedió a llevar a cabo un procedimiento en el establecimiento de la firma LABORATORIO QUIMICO RETTES S.R.L. Los inspectores actuantes constataron, incumplimientos a los ítems de la guía de Verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y Control Disposición ANMAT N° 1107/99).

Que tales incumplimientos se detallan en el Acta labrada como consecuencia de tal procedimiento agregada a fs. 3/9.

Que en tal sentido, cabe destacar que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98, en lo referente a la elaboración de productos cosméticos sin cumplimentar las normas referidas a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras de Productos Cosméticos, aprobadas por Disposición ANMAT N° 1107/99.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2° de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la clausura preventiva del establecimiento inspeccionado y ordenar la instrucción de un sumario unitario contra la firma involucrada y su director técnico, por presunto incumplimiento de las normas referidas a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras de Productos Cosméticos, aprobadas por Disposición ANMAT N° 1107/99.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el artículo 2° de Disposición ANMAT N° 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto referido.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferida por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 847/00.

Por ello:

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA
MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente el establecimiento ubicado en a calle Dr. Nicolás Avellaneda N° 2373, Dock Sud, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma LABORATORIO QUIMICO RETTES S.R.L., hasta tanto el Instituto Nacional de Medicamentos verifique el cumplimiento de las normas referidas a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control para empresas elaboradoras de Productos Cosméticos, aprobadas por Disposición ANMAT N° 1107/99.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario contra la firma LABORATORIO QUIMICO RETTES S.R.L. y su director técnico por presunta infracción al art. 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98 y toda otra norma que como resultado de la investigación que se inicie pudiera resultar infringida.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios - de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SUSTANCIAS NACIONALES DE REFERENCIA

Disposición 2670/2001

Establécese como Segunda Sustancia Nacional de Referencia a Eritromicina para valoraciones microbiológicas, envasada en frascos ampolla con un contenido aproximado de 200 mg cada uno.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente n° 1-47-1110-750/01-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que se ha agotado la existencia de la primera Sustancia Nacional de Referencia de ERITROMICINA para valoraciones microbiológicas oportunamente establecida.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la segunda Sustancia de Referencia de ERITROMICINA para valoraciones microbiológicas.

Que la Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 200 mg de ERITROMICINA BASE cada uno.

Que la valoración por métodos microbiológico permitió la asignación de una potencia de 898 µg/mg como ERITROMICINA BASE tal cual.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 del Decreto N° 1490/92 y Decreto n° 847/00.

Por ello;

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA
MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese como Segunda Sustancia Nacional de Referencia a ERITROMICINA para valoraciones microbiológicas la que ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 200 mg cada uno, a la que se le ha asignado una potencia de 898 µg/mg como ERITROMICINA BASE tal cual.

Art. 2° — Tómese conocimiento que los frascos ampollas de ERITROMICINA se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes bajo el pago del arancel correspondiente y serán acampañados por una hoja de información técnica resumida.

Art. 3° — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial para su publicación; Cumplido, archívese PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Disposición 30/2001

Extiéndese el plazo fijado por la Disposición N° 6/2001 para la realización de la campaña anual prevista en la Ley N° 25.086.

Bs. As., 23/5/2001

VISTO la Disposición RENAR N° 006/2001 del 22 de enero de 2001, la necesidad de llevar a conocimiento del público los alcances de la Ley N° 25.086 y demás normativa registral vigente, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Disposición RENAR N° 006/01, se fijó el período comprendido entre el 1° de marzo de 2001 y el 31 de mayo de 2001, para la realización de la Campaña Anual prevista por el artículo 4° de la Ley N° 25.086, para la legalización de la tenencia de armas de fuego.

Que faltando quince días para la finalización de la misma, se ha advertido un marcado incremento en la presentación de trámites y en la consulta de los particulares a la línea telefónica gratuita puesta al servicio de la Campaña.

Que asimismo se ha encarado una intensificación de la campaña publicitaria en medios masivos de comunicación, como radio y televisión llegando así a gran cantidad de usuarios de diversas localidades del interior del país.

Que todo ello, además de la reducción del costo del trámite durante la vigencia de la Campaña, conlleva a un aumento significativo en la registración de armas de fuego, cuya legalización es el fin último perseguido por la citada norma.

Que resulta aconsejable entonces extender el plazo para la realización de la Campaña, brindando a los usuarios las mayores facilidades para cumplir con sus obligaciones registrales.

Que han tomado la debida intervención las Direcciones de Operaciones y Técnica Registral y de Asuntos Jurídicos de este organismo.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, conforme las facultades conferidas por las Leyes N° 20.429 y 24.492 y los Decretos Nros. 395/75, 252/94 y 821/96.

Por ello,

EL DIRECTOR
DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS
DISPONE:

Artículo 1° — Extender el plazo fijado en el artículo 1° de la Disposición RENAR N° 006/01, para la realización de la Campaña Anual prevista por el artículo 4° de la Ley 25.086, hasta el 30 de junio de 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos RENAR y archívese. — Gregorio Pomar.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2671/2001

Prohíbese la comercialización y uso de los productos cosméticos rotulados como Crembel Quitaesmalte con Queratina x 250 cc. y Crembel Crema Anticelulítica Hedera Helix-Centella x 250 gr., sin más datos de identificación.

Bs. As., 18/5/2001

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-747-01-1 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos, practicó diversas inspecciones por O.I. Nos. 0073/00, 0252/00 y 0227/01, en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, en los Establecimientos MEGA BEAUTY MALL, sito en la Avenida Córdoba 4625 de la Ciudad de Buenos Aires, EL CENTRO DEL PEINADOR, de la calle Santa Rosa 133, de la Provincia de Córdoba, y LABORATORIO COSMETOLOGICO CREMBEL S.R.L. sito en la calle Avellaneda 2919 de la localidad de San Justo, Provincia de Buenos Aires.

Que en los dos primeros procedimientos señalados fueron retiradas unidades de los productos rotulados como CREMBEL QUITAESMALTE con Queratina x 250 cc., sin más datos de identificación y CREMBEL CREMA ANTICELULITICA Hedera Hélix - Centella x 250 gr, sin más datos de identificación.

Que mediante Nota N° 1176/01 la firma LABORATORIO COSMETOLOGICO CREMBEL S.R.L. informa que los productos fueron discontinuados del mercado.

Que el INAME manifiesta en su informe que no se han presentado copias de la inscripción de los productos, razón por la cual sugiere prohibir su uso y comercialización en todo el territorio nacional.

Que de la información suministrada por el Departamento de Registro de esta Administración Nacional surge que los productos CREMBEL QUITAESMALTE con Queratina x 250 cc. y CREMBEL CREMA ANTICELULITICA Hedera Helix - Centella x 250 gr. no se encuentran inscriptos.

Que en aras de proteger la salud de la población, corresponde instruir sumario sanitario a la firma LABORATORIO COSMETOLOGICO CREMBEL S.R.L. y/o a quien resulte ser su director técnico y/o a toda otra persona que resulte involucradas a las resultas de la instrucción sumarial, por presunta infracción al artículo 3° siguientes y concordantes de la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98 y/o cualquier otra norma que resulte aplicable durante la instrucción.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y 847/00.

LA COMISION INTERVENTORA
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA
MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional, de los productos cosméticos rotulados como CREMBEL QUITAESMALTE con Queratina x 250 cc. Sin más datos de identificación y CREMBEL CREMA ANTICELULITICA Hedera Helix - Centella x 250 gr. Sin más datos de identificación, por las razones expuestas en el considerando de la presente.

Art. 2° — Instrúyase sumario sanitario a la firma LABORATORIO COSMETOLOGICO CREMBEL S.R.L., a su Director Técnico y/o a toda otra persona que resulte involucrada a las resultas de la instrucción sumarial, por presunta infracción al artículo 3° siguientes y concordantes de la Resolución (M.S. y A.S.) N° 155/98, como así también a cualquier otra norma que resulte aplicable durante la misma instrucción sumarial.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de medicamentos. Cumplido, Gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires informa que se prorrogó hasta el día 31 de mayo de 2001 el cierre de inscripción al Concurso Público para la adjudicación de espacios en Pabellones Semiabiertos 1 a 6.

Consultas: Subgerencia de Contrataciones y Convenios, piso 5° del Centro Administrativo - Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, La Matanza, Provincia de Buenos Aires (C.P. 1771) Teléfonos: 4480-5560 / 5566 - Conmutador: 4480 - 5500.

e. 29/5 N° 352.288 v. 30/5/2001

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 13.809

Bs. As., 10/5/2001

VISTO el expediente N° 1167/2000 caratulado “BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES s/ Reforma Artículos 62 y 63 del Reglamento de Cotización”, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma a los artículos 62 y 63 del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES fue aprobada en la reunión del Consejo de esa Bolsa de Comercio del día 29 de noviembre de 2000.

Que efectuado el análisis pertinente por la Gerencia de Emisoras a fs. 13/14 se formularon observaciones, que fueron contestadas por la Bolsa a fs. 15/16.

Que realizado un nuevo análisis por la Gerencia de Emisoras a fs. 28/29 y por la Gerencia de Intermediarios a fs. 30/31 no surgieron observaciones que efectuar a las modificaciones propuestas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° inciso e) de la Ley N° 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma introducida a los artículos 62 y 63 del Reglamento para la Autorización, Suspensión, Retiro y Cancelación de la Cotización de Títulos Valores de la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES que fue aprobada en sesión del Consejo de esa entidad del día 29 de noviembre de 2000, conforme texto que corre agregado a fs. 3/4 y 8/9.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese a la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES, publíquese por la misma en el Boletín Oficial y en su órgano de publicaciones y archívese. — CARLOS E. WEITZ, Presidente. — El Vicepresidente. — J. ANDRES HALL, Director. — Dr. JORGE LORES, Director.

REGLAMENTO DE COTIZACION DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES

ARTICULO 62
PROPUESTA DE REFORMA

CAPITULO IV
INFORMACION CONTABLE

Artículo 62 — Las sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a la cotización deben remitir a la Bolsa para su publicación y dentro de los plazos fijados por la Comisión Nacional de Valores en sus Normas, la siguiente documentación contable referida al ejercicio anual:

a) La memoria del directorio;
b) Los siguientes estados contables correspondientes al ejercicio:
    1) Estado de situación patrimonial;
    2) Estado de resultados;
    3) Estado de evolución del patrimonio neto;
    4) Estado de origen y aplicación de fondos;
    5) Información complementaria de los anteriores, incluyendo la requerida en el Anexo I, punto 4, apartados a), d) y e) de la Resolución General N° 195 de la Comisión Nacional de Valores;
c) Como información adicional a las notas de los estados contables se expondrá la información requerida en el artículo 68, requisito del que estarán exentas las entidades financieras y aseguradoras;
d) El informe de la comisión fiscalizadora o el del consejo de vigilancia, según corresponda;
e) Un informe de contador público resultante de la auditoría de los estados contables y la información adicional expuestos en los incisos b) y c), que deben ser emitidos por el profesional que a tal efecto haya sido designado por la asamblea de accionistas, pudiendo ser uno de los integrantes de la comisión fiscalizadora, o en el caso previsto por el artículo 283 de la Ley N° 19.550, el auditor contratado por el consejo de vigilancia;
f) Si existiere consejo de vigilancia y el auditor contratado por este órgano no fuere el profesional requerido en el inciso anterior, su informe resultante de la auditoría de los estados contables y la información adicional expuestos en los incisos b) y c);
g) Copia del acta de directorio que aprobó los documentos mencionados en los incisos a), b) y c) y tomó nota de lo mencionado en los incisos d), e) y f), en la que deben constar los nombres de los presentes en la reunión;
h) Copias de las notas intercambiadas —desde la presentación anterior— con la Comisión Nacional de Valores en relación con los estados contables;
i) En el caso de que el estado de situación patrimonial incluyese participaciones en sociedades controladas, o vinculadas, o unión transitoria de empresas, o consorcios, valuadas por el método el valor patrimonial proporcional, copias de los estados contables de éstas y de los correspondientes informes de auditoría. Las sociedades o entes controlados deberán aplicar iguales criterios de valuación que la sociedad cotizante y controlante en la confección de sus estados contables.
   Si la documentación contable de las vinculadas o controladas estuviera en idioma extranjero, se adjuntará la correspondiente traducción al castellano;
j) En el caso de que dentro del capítulo “patrimonio neto” del estado de situación patrimonial se incluyese el rubro “adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones” (o similar), copia del acta de directorio que avale dicho tratamiento contable;
k) Copia de la información para inversores de otros países prevista en el artículo 3° de la Resolución General N° 195 de la Comisión Nacional de Valores, cuando correspondiere remitirla.
   Los documentos referidos en los incisos d) y e) deben extenderse por separado. La información referida en el inciso h) será dada a publicidad en la medida que la Bolsa lo estime conveniente y previa conformidad de la Comisión Nacional de Valores.
   Dentro de las veinticuatro (24) horas de aprobados los estados contables referidos, el directorio debe proporcionar a la Bolsa la siguiente información, que la Bolsa publicará de inmediato;
l) El resultado del ejercicio, dividido en ordinario y extraordinario;
m) Detalle del patrimonio neto, discriminado por rubros y montos;
n) Sus propuestas en materia de:
    1. Distribución de dividendos en efectivo y en especie;
    2. Capitalizaciones de ganancias, de ajustes monetarios del capital y de otros conceptos.
ñ) Si no efectuara propuestas sobre los temas indicados en el inciso n), detalle de los motivos por los cuales no ha podido formularlas.
o) Cantidad de acciones —discriminadas por clases y con indicación de sus porcentajes respecto del capital social— que, a la fecha de cierre de los estados contables, no pertenecen al accionista o grupo controlante de la sociedad”.

ARTICULO 63
PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 63 — Dentro de los plazos previstos en las Normas de la Comisión Nacional de Valores, las sociedades que cotizan sus acciones en la sección especial deben presentar, para su publicación, los siguientes estados contables trimestrales:

1) Estado de situación patrimonial;
2) Estado de resultados;
3) Estado de evolución del patrimonio neto;
4) Estado de origen y aplicación de fondos;
5) Información complementaria de los anteriores, incluyendo la requerida en el anexo I, punto 4, apartados b), c), d) y e) de la Resolución General N° 195 de la Comisión Nacional de Valores.

Con tales estados contables se debe acompañar:

a) Como información adicional a las notas de los estados contables se expondrá la información requerida en el artículo 68, requisito del que estarán exentas las entidades financieras y aseguradoras;
b) El informe de la comisión fiscalizadora o el del consejo de vigilancia, según corresponda;
c) Un informe de contador público resultante de la revisión limitada de los estados contables y la información adicional referidos en el inciso a), que debe ser emitido por un profesional que cumpla los requisitos mencionados por el artículo 62, inciso e);
d) Si existiere consejo de vigilancia y el auditor contratado por este órgano no fuere el profesional requerido en el inciso anterior, su informe resultante de la revisión limitada de los estados contables y la información adicional referidos en el inciso a);
e) Copia del acta de directorio que aprobó los estados contables y el documento mencionado en el inciso a), y tomó nota de lo mencionado en los incisos b, c) y d), en la que deben constar los nombres de los presentes en la reunión;
f) Copias de las notas intercambiadas —desde la presentación anterior— con la Comisión Nacional de Valores en relación con los estados contables;
g) En el caso de que el estado de situación patrimonial incluyese participaciones en sociedades controladas, o vinculadas, o unión transitoria de empresas, o consorcios, valuadas por el método del valor patrimonial proporcional, copias de los estados contables de éstas y de los correspondientes informes de auditoría. Las sociedades o entes controlados deberán aplicar iguales criterios de valuación que la sociedad cotizante y controlante en la confección de sus estados contables.
   Si la documentación contable de las vinculadas o controladas estuviera en idioma extranjero, se adjuntará la correspondiente traducción al castellano;
h) En el caso de que dentro del capítulo “patrimonio neto” del estado de situación patrimonial se incluyese el rubro “adelantos irrevocables” (o similar), copia del acta de directorio que avale dicho tratamiento contable;
i) Copia de la información para inversores de otros países prevista en el artículo 3° de la Resolución General N° 195 de la Comisión Nacional de Valores, cuando correspondiere emitir dicha información.

Los documentos referidos en los incisos b) y c) deben extenderse por separado. La información referida en el inciso f) será dada a publicidad en la medida que la Bolsa lo estime conveniente y previa conformidad de la Comisión Nacional de Valores.

Dentro de las veinticuatro (24) horas de aprobados los estados contables referidos, el directorio debe informar a la Bolsa el resultado del período dividido en ordinario y extraordinario; el detalle del patrimonio neto discriminado por rubros y montos, así como la información requerida en el inciso o) del artículo anterior. La Bolsa publicará esta información de inmediato.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con errores de imprenta en la edición del 28/5/2001

e. 29/5 N° 14.033 v. 29/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Instrucción General Nº 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL Nº 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

ANEXO I

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.*	Día	Mes	Año	**
30630682653	FUNDACION CIENTIFICA MEDICA	F	1	9	0	T
30631510937	FUNDACION EMPRETEC	F	1	1	98	T
30704946593	FUNDACION DEFENSALUD	F	26	7	99	T
30663275182	ASOCIACION LOS AMIGOS DE LA CIUDAD	F	1	9	92	T
30682719989	COOPERATIVA DE CREDITO INVERSIONES Y MANDATOS LTDA.	D	7	8	95	T
30693814215	ASOCIACION MUTUAL DE INTEGRACION CIVIL Y MILITAR CIMIL	G	6	1	98	T
30693830830	FUNDACION LUNCHEON TICKETS	F	27	10	93	T
30647051762	FUNDACION LEOPOLDO MARECHAL	F	1	1	99	T
30698962174	FUNDACION FRIGERIO	F	1	7	0	T
30688993780	COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA INVERCAL LTDA.	D	1	7	96	T
30500163018	FEDERACION SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS	F	1	1	54	D
30678832711	ASOCIACION DE GERENTES DE CLUBES DE CAMPO ASOCIACION CIVIL	F	1	3	94	T
30683063513	CENTRO DE JUBILADOS DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO	F	1	7	94	T
30704936490	FUNDACION ATLAS PARA UNA SOCIEDAD LIBRE	F	10	11	98	T
30644897318	ASOCIACION DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES ASOCIACION CIVIL DEL BIEN COMUN SI	F	1	1	93	T
30693797140	24 DE OCTUBRE COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA.	D	24	9	97	T
30658803359	CONSEJO EMPRESARIO ARGENTINO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE	F	1	1	98	T
30678759550	CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA AERONAUTICA Y ESPACIAL	F	1	1	93	T
30651950283	FUNDACION METALOGOS	F	1	1	97	T
30683099305	ASOCIACION DE ASEGURADORES DE VIDA Y RETIRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA AVIRA	F	10	8	95	T
30683097876	FUNDACION RADIO MARIA	F	1	7	98	T
30696227574	COOPERATIVA DE CREDITO BRISAS LTDA.	D	11	5	98	T
33700935359	SPANAIR S. A.	B	9	9	98	D
30700980665	FUNDACION SUDATLANTICA	F	23	7	98	T
33707241379	FUNDACION CENTRO DE IMPLEMENTACION DE POLITICAS PUBLICAS PARA LA EQUIDAD Y EL CRECIMIENTO CIPPEC	F	30	3	0	T
30707384774	CENTRO DE INVESTIGACION EN SEGURIDAD INFORMATICA ARGENTINA	F	1	6	0	T
30707476024	ASOCIACION CIVIL LA REINA DEL PLATA	F	30	10	0	T
30704938477	ACCION POR LA REPUBLICA PARTIDO NACIONAL	B	14	4	99	D
30707101373	ASOCIACION DE GRADUADOS EN ORGANIZACION Y DIRECCION INSTITUCIONAL	F	5	1	0	T
30707478590	ASOCIACION ARGENTINA TELEFONOS DE LA ESPERANZA A.S.A.T.E.S.	F	1	11	0	T
30590683724	UNION ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE INGENIEROS (U.A.D.I.)	F	1	1	99	T
30686297809	ASOCIACION CIVIL PROTECTORES Y AMIGOS DEL CABILDO DE BS.AS.	F	27	11	95	T
30630202988	ASOCIACION HOLANDESA DE BENEFICENCIA	F	1	1	98	T
30701298167	FUNDACION LUZ	F	14	9	99	T
30690395661	IGLESIA DE DIOS PENTECOSTAL EL CALVARIO	E	1	4	97	D
30707329463	F.BARONE P.T.S.D (DESORDENES DE ESTRES POST TRAUMATICO) ASOC. CIVIL	F	3	9	99	T
33641781709	ASOCIACION CIVIL ESCUELA FREUDIANA DE LA ARGENTINA	F	1	1	98	T
30638567071	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD PERFUMISTA	F	1	1	99	T
30621896403	ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO SUDAMERIS	G	1	9	97	T
30679048224	ASOCIACION ANTITABAQUICA SIN PUCHO	F	1	9	96	T
30585965800	ASOCIACION DE EDUCACION CRISTIANA INTEGRAL (A.E.C.I.)	F	1	1	96	T
30662086041	CENTRO DE ENCUENTROS CULTURA Y MUJER	F	1	4	99	T
30697580839	FUNDACION PUERTAS ABIERTAS	F	29	12	97	T
30700457032	FUNDACION ARGENTINA PARA LA PREVENCION Y LUCHA CONTRA LA HEPATITIS FAPLHE	F	11	1	96	T
33691152559	FUNDACION DR CARLOS MARIA BIEDMA	F	15	4	96	T
30657936045	FUNDACION ARGENTINA DE LOGOTERAPIA VIKTOR E FRANKL	F	2	6	94	T
33662083459	CLUB EUROPA ARGENTINA	F	1	7	97	T
30648516335	FUNDACION PARA EL LIDERAZGO LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO ETICO SOCIAL FLIDES	F	1	1	95	T
33647049139	FUNDACION ESTUDIO DEBATE Y ACCION FEDA	F	1	7	99	T
30605030021	ASOCIACION ARGENTINA DEL HORMIGON PRETENSADO E INDUSTRIALIZADO	F	1	1	2001	T
30654144482	FUNDACION ARTE BA	F	1	1	1998	T
30661002219	ASOCIACION AMIGOS DE LA RECOLETA	F	1	1	1994	T
30707266569	VIVIR SIN MIEDO ASOCIACION CIVIL	F	3	5	2000	T
30646098129	ASOCIACION ISRAELITA BEIT JABAD BELGRANO	E	1	1	1993	T
30636991712	ACADEMIA NACIONAL DE INGENIERIA	B	1	1	1995	T
30526869644	ASOCIACION CIRCULO ITALIANO	F	1	4	1993	T
30692206858	ASOCIACION CIVIL SOCIEDAD ARGENTINA DE ANALISIS POLITICOS	F	2	4	1997	T
30697272786	FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS CAMBIARIOS	F	29	9	1998	T
30625069625	ASOCIACION CIVIL DE PSICOTERAPIA SISTEMICA DE BUENOS AIRES	F	1	7	97	T
30655626731	FUNDACION EDUCATIVA LIGORIO	F	19	4	96	T
30679065382	OBRA SOCIAL TRABAJ.PASTELEROS PIZZEROS HELADEROS Y ALFAJOREROS DE LA REP. ARG.	F	1	1	97	T
30707125876	CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA ASOCIACION MUTUAL C SB F A A	G	16	6	99	T
33691226609	ASOCIACION CIVIL PARA LA ACREDITACION Y EVALUACION DE PROGRAMAS DE EDUCACION MEDICA DE POST-GRADO EN LA REPUBLICA ARGENTINA	F	19	3	97	T
30679449016	CONSEJO DE PROFESIONALES EN SOCIOLOGIA	F	1	1	99	T
30698002103	FUNDACION UNION	F	4	10	97	T
30698355537	COOP DE VIV CRED Y CONSUMO PORTICOS LTDA	D	28	11	97	T
30698358366	ASOCIACION CLUB DE TEATRO LA OTRA ORILLA EN FORMACION	F	16	6	98	T
30695560458	FUNDACION FEDERAL DE ESTUDIOS SUPERIORES	F	7	12	94	T
30641318619	FUNDACION PARA LA CONSERVACION DE LAS ESPECIES Y EL MEDIO AMBIENTE (F.U.C.E.M.A.)	F	1	7	93	T
30640956190	ASOCIACION CIVIL MADRE TIERRA	F	1	2	1993	T
30683633654	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 6 DISTRITO ESCOLAR 20 FELIPE BOERO	B	17	6	81	D
30707325549	ASOC. DE AMIGOS DE LA COMISARIA 48a POLICIA FEDERAL ARG.	F	18	8	0	T
30683641150	ASOCIACION COOPERADORA NUEVA CHICAGO	B	1	4	95	D
30683640618	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 2 DISTRITO ESCOLAR N 20	B	1	4	95	D
30707332189	ASOC. DE AMIGOS DE LA COMISARIA 52a DE LA POL. FED. ARG.	F	18	8	0	T
33696635019	ASOCIACION COOPERADORA LINIERS	B	17	6	81	D
33641923899	FUNDACION EVANGELICA EN MORON	F	1	1	1	T
33683648499	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 15 DE 20 ALEJANDRO CARBO	B	17	6	81	D
30683633344	ASOCIACION COOPERADORA EUGENIO IVANCOVICH	B	17	6	81	D

Cdor. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, a/c Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 29/5 Nº 352.668 v. 29/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

INSTRUCCION GENERAL N° 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL N° 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA.

NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS

IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20- Incisos b), d), e), f), g), m) y r)

ANEXO I

C.U.I.T./	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.	Día	Mes	Año	
30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	D	25	10	1971	D
30511346319	LA AGRICOLA GANADERA DE LOS SURGENTES COOPERATIVA LIMITADA	D	01	11	1994	D
30513774857	OBISPADO DE CONCORDIA	E	01	01	1995	D
30523440930	OBISPADO DE RECONQUISTA	E	03	04	2000	D
30526669556	SOCIEDAD RURAL DE CONCORDIA	F	01	01	1995	D
30530854635	COOP AGRICOLA GANADERA REGIONAL DE RIO CUARTO LIMITADA	D	01	04	1995	D
30531528405	SOCIEDAD DAMAS DE CARIDAD DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS	F	01	10	1994	D
30531777243	SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN JUAN	B	01	01	1994	D
30533641934	ASOCIACION DE CULTURA Y ASISTENCIA SOCIAL FIDES	F	01	01	1995	T
30533752035	COOPERATIVA ARROCERA DE SAN SALVADOR LIMITADA	D	01	01	1995	D
30545692380	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS "25 DE MAYO" LTDA.	D	01	01	1995	D
30545712357	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LTDA ADELIA MARIA	D	01	01	1995	D
30545734156	COOPERATIVA ELECTRICA LIMITADA DE OBERA	D	13	10	1998	D
30549304415	ASOCIACION ARGENTINA MISIONERA EN PRO DE LOS INTERESES DE LA IGLESIA DE DIOS	E	10	9	1973	D
30550351699	COLEGIO DE BIOQUIMICOS PCIA DE RIO NEGRO	F	25	09	1970	T
30552912426	CAJA FORENSE DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO	F	28	06	1979	D
30554836166	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS GRAL JOSE DE SAN MARTIN LIMITADA	D	01	01	1995	D
30562461422	MUTUAL DE SUBOFICIALES RETIRADOS TUCUMAN	G	01	01	1995	D
30571723677	COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ALEJANDRO LIMITADA	D	01	07	1995	D
30576541992	COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES	F	01	06	1996	T
30579344195	COOP DE TAMBEROS PASCANAS LTDA	D	01	06	1995	D
30587188585	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CORRAL DE BUSTOS	B	01	01	1995	D
30594164160	MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA MADERA	G	02	02	1981	T
30605689422	MUTEN MUTUAL DEL TRABAJADOR DE LA EDUCACION DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN	G	24	11	1983	T
30611901409	ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE NECOCHEA	F	01	01	1995	T
30613233373	LA UNION SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS DE TOSQUITA	D	01	07	1995	D
30613486484	ASOCIACION APOYO FAMILIAR CASA DEL NIÑO ENCUENTRO	F	03	11	1998	P
30614177558	INST POLITECN NRO 42	E	14	11	1963	D
30617278940	COOPERATIVA DE CONSUMO Y CREDITO DEL PERSONAL DE I N T A MARCOS JUAREZ LIMITADA	D	16	03	1995	D
30617592513	SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ITALO ARGENTINA	G	26	10	1995	D
30622138197	SINDICATO OBRERO CERAMISTA	B	01	01	1994	D
30629443645	CIRCULO MEDICO DE LA COSTA Y GENERAL LAVALLE	F	01	09	1994	T
30631376246	MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO Y BIBLIOTECA PASCANAS	G	01	10	1994	D
30631940346	SINDICATO U O Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JUAN	B	01	01	1994	D
30635167641	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CONS DE CUSHAMEN LTDA	D	20	12	1991	T
30637988855	COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN JUAN	F	01	01	1994	D
30645460940	SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAUCETE	B	01	01	1994	D
30647950694	CAJA DE PREVISION SOCIAL MEDICOS Y BIOQUIMICOS	F	23	09	1995	D
30648064663	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA CONCILIO VATICANO II	F	15	10	1998	P
30652667356	COOPERATIVA DE TRABAJO PEHUEN LIMITADA	D	14	10	1992	T
30653459110	FUNDACION HERNANDO	F	01	02	1995	T
30664642138	COOPERADORA DE CENTRO DE EDUCACION FISICA NRO 28	F	09	05	1990	D
30664652168	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 40	F	15	07	1970	D
30664668137	COOP CENTRO DE INVESTIGACIONES EDUCATIVA	F	15	09	1970	D

C.U.I.T. /	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.	Día	Mes	Año	
30664675575	ASOC COOP JARDIN 904 DE SALLIQUELO	F	26	10	1987	D
30664675710	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL ANEXO 541 CARMEN MEJOREL	F	06	08	1996	D
30664681540	COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 903	F	07	08	1984	D
30664681923	ASOC COOP CENTRO EDUCATIVO COMP NRO 801	F	11	04	1984	D
30664881566	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA AGRARIA CORONEL SUAREZ	F	23	05	1989	D
30665041774	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LEZAMA	F	01	01	1995	T
30665042452	CIRCULO ODONTOLOGICO CHASCOMUS	F	01	01	1995	T
30665159422	ASOC COOP CENTRO DE FORMACION PROF 401	F	01	01	1994	D
30665160994	ASOCIACION COOP JARDIN DE INFANTES 913	F	01	01	1994	D
30665163721	ASOC COOP CENTRO INVESTIGACIONES EDUCATIVAS N° 200	F	01	01	1994	D
30665164957	ASOCIACION COOP. JARDIN DE INFANTES N° 908	F	01	01	1994	D
30665165708	ASOC COOP DEL JARDIN INFANTES 906	F	01	01	1994	D
30665167093	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 502	F	01	01	1994	D
30665167859	ASOCIACION COOP ESCUELA 15	F	01	01	1994	D
30665171775	ASOCIACION COOP ESCUELA 19 ALMAFUERTE	F	01	01	1994	D
30665176106	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 27	F	01	01	1994	D
30665177579	COOPERADORA ESCUELA N 8	F	01	01	1994	D
30665186209	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 2	F	01	01	1994	D
30665188112	COOPERADORA ESCUELA NRO. 20	F	01	01	1994	D
30665188597	ASOCIACION COOP. SEIM NRO. 2	F	28	10	1998	D
30665188732	ASOCIACION COOP SEIM NRO. 1	F	24	11	1997	D
30665189585	ASOCIACION COOP SEIM NRO. 8	F	27	11	1997	D
30665191423	ASOC COOPERADORA SEIM NRO. 4	F	01	01	1994	D
30665192039	ASOC COOPERADORA DEL SEIM NRO 10	F	01	04	1996	D
30665198525	COOP ESCUELA NRO 25 MARTIN M DE GÜEMES	F	01	01	1994	D
30665199750	ASOC COOPERADORA J DE INFANTES 912	F	01	01	1994	D
30665698641	COLEGIO DE AGRIMENSORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	F	01	01	1995	P
30666371522	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES NRO 942	F	01	01	1995	D
30666376338	ASOC COOP ESCUELA NRO 5	F	01	01	1995	D
30666378314	ASOC COOP ESCUELA NRO 503	F	01	01	1995	D
30666382168	ASOC COOP ESCUELA NRO 3	F	01	01	1995	D
30666387429	ASOC COOP ESCUELA NRO 20	F	01	01	1995	D
30666405893	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 39	F	01	01	1995	D
30666417352	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NORMAL SUPERIOR	F	19	09	1996	D
30666574512	ASOC COOP CENTRO EDUC COMP NRO 801	F	28	07	1969	D
30666577031	ASOC COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 919	F	29	10	1986	D
30666577651	ASOC COOP JARDIN 913	F	06	12	1974	D
30666581403	ASOCIACION COOPERADORA 25 DE MAYO	F	21	10	1954	D
30667081358	ASOC COOP DEL JARDIN DE INFANTES N 907	F	01	01	1994	D
30667166426	ASOC COOP ESCUELA 501 SAN PEDRO	F	01	01	1994	D
30667166736	ASOC COOP ESCUELA N 21 SAN PEDRO	F	01	01	1994	D
30667266129	COMISION DE DAMAS DEL HOSPITAL DR RAMON SANTAMARINA	F	01	10	1994	D
30667278208	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 53	F	01	01	1995	D
30667283422	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 38 JOSE HERNANDEZ	F	01	01	1995	D
30667286014	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 917	F	01	01	1995	D
30667296117	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES Nº 910	F	01	01	1995	D
30667296737	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 33	F	01	01	1995	D
30667307070	ASOC COOP ESC EDUC MEDIA N 7	F	19	09	1996	D
30667331028	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 31	F	01	01	1995	D
30667462254	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 1	F	11	06	1951	D
30667462491	COOPERADORA ESCOLAR CARLOS GUIDO SPANO	F	02	07	1951	D
30667466837	ASOCIACION COOP ESCUELA 46	F	21	10	1981	D
30667468295	ASOCIACION COOP ESCUELA 16	F	13	08	1951	D
30667468503	ASOCIACION COOP ESCUELA 10	F	09	08	1951	D
30667469046	ASOCIACION COOP ESCUELA 3	F	02	07	1951	D
30667469429	ASOCIACION COOP ESCUELA 502	F	17	12	1987	D
30667470370	ASOCIACION COOP ESCUELA 18	F	16	08	1950	D
30667479696	COOPERADORA ESCUELA NRO 6 GENERAL SAN MARTIN	F	28	10	1950	D
30667511395	ASOC. COOP DEL CTRO DE INVES EDUCACIONAL	F	23	07	1980	D
30667511468	ASOC COOP ESCUELA MEDIA N 203	F	29	04	1987	D
30667514297	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES 905	F	29	08	1984	D
30667519868	ASOC COOP DE LA ESCUELA N 8	F	11	06	1951	D
30667574583	ASOCIACION COOP JARDIN 909	F	05	06	2000	T
30667576497	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 33	F	01	01	1995	P
30667579534	ASOC COOP ESCUELA N 51	M	15	12	2000	T
30667613457	ASOC COOP ESCUELA N 13	D	15	05	1998	P
30667843398	A COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 907	F	01	01	1995	D
30667843533	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 7	F	01	01	1995	D
30667844696	ESCUELA DE EDUCACION ESTETICA INFANTIL	F	01	01	1995	D
30667845374	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 13 ESTEBAN ECHEVERRIA	F	01	01	1995	D
30667845447	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO 904	F	01	01	1995	D
30667846672	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 27	F	01	01	1995	D
30667846745	COOPERADORA ESCUELA N 12	F	01	01	1995	D
30668682371	BIBLIOTECA POP ALMAFUERTE P B PALACIOS	F	01	05	1995	T
30669111602	COOP DE TRABAJO FUNDIDORES METALURGICOS LIMITADA	D	01	01	1995	D
30670227649	COMISION COOPERADORA HOGAR DE ANCIANOS CRISTO REY G SAN MARTIN	F	25	04	1979	T
30670789728	FUNDACION PRO ARROZ	F	10	04	1997	D
30670816377	CENTRO DE LA SEGUNDA Y TERCERA EDAD SAN PANTALEON	F	22	05	1997	T
30670871785	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CHAJARI	F	31	08	1999	D
30670872390	ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CONCORDIA	b	31	10	1995	D
30670880032	HOGAR INFANTIL FEDERAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	F	11	04	1995	D
30670890755	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE CHAJARI	F	11	01	1996	D
30670924641	SOCIEDAD MUTUAL DE MUSICOS DE CONCORDIA	G	24	06	1997	D
30670931087	CAMARA DE COMERCIANTES MAYORISTAS DE COMESTIBLES BEBIDAS Y AFINES	F	13	02	1997	D
30671208958	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VICTORIA	F	19	04	1997	D
30671365425	ASOCIACION CIVIL JUAN DI MANTOVA S.D.B.	F	24	08	1999	T
30672258665	ASOCIACION DE REHABILITACION Y TALLER ESPECIAL LA COLONIA	F	14	11	2000	T
30672740424	CONSORCIO RIEGO Y DRENAJE DE VILLA REGINA GRAL GODOY Y CHICHINALES	F	01	05	1993	D
30673261252	FE CO AGRO DE SAN JUAN	D	01	01	1994	D
30673314119	DIRECC DE ASIST MEDICA SOCIAL UNIVERSIT SAN JUAN D A M S U SAN JUAN	F	01	01	1994	D
30673314593	UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION SECCIONAL SAN JUAN	B	01	01	1994	D
30674357008	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 417 TOSTADO	F	18	04	2000	D
30674357628	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PRIMARIA NRO 6002 GRAL JOSE DE SAN MARTIN	F	08	05	2001	D

C.U.I.T. /	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
C.D.I.		Inc.	Día	Mes	Año	
30674357792	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA NRO 662	E	11	05	2001	D
30674363768	COOPERADORA ESCUELA NRO 959	F	27	10	2000	D
30674366732	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 6009 DE TACUARENDI	F	04	05	2001	D
30674369189	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESPECIAL NRO 2036	F	07	04	2000	D
30674375081	ASOC COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 680	F	24	10	2000	D
30674413412	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 10	F	02	03	2000	D
30674444253	ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO DE ROSARIO	G	20	06	2000	D
30675297912	FU.SER.SOL. FUNDACION DE SERVICIO SOLIDARIO	F	20	03	1998	T
30675317743	CENTRO VECINAL LOS TIMBOS	F	11	01	2001	T
30677478388	CENTRO DE PARTICIPACION EN DEMOCRACIA	F	01	12	1994	T
30679794112	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ZONA CUYO	F	01	07	1995	D
30679985643	ASOCIACION COOPERADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR LOLA MORA	F	01	01	1995	T
30681059586	BIBLIOTECA POPULAR Y CENTRO CULTURAL DE SAN AGUSTIN	F	25	11	1997	D
30681063192	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ALDEA BRASILERA	F	29	07	2000	D
30681657181	COOPERATIVA DE VIVIENDA BARRIO JUSTO P. CASTRO Y AFINES DE CAUCETE LTDA.	D	01	01	1994	D
30683939621	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES MANUEL BELGRANO	F	01	01	1995	D
30684531251	CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN	F	19	12	1997	T
30684538353	ASOC COOP CENTRO DE REHABILITACION N 527	F	13	11	2000	T
30684849472	COOPERADORA ESCUELA N 120	F	01	01	1995	P
30685546996	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA AGROPEC BERNARDO YRAZOZ	F	01	01	1995	D
30685592432	COOPERATIVA DE TRABAJO DE REMISES PASO CARS LIMITADA	D	05	09	1999	D
30686062151	BIBLIOTECA PUB POPULAR JUANA PAULA MANSO DE NORONHA	F	12	03	1996	T
30686086484	ASOCIACION AMIGOS DE LA BIBLIOTECA PUBLICA POPULAR EVITA	F	02	04	1996	T
30686116626	ASOCIACION CIVIL DIGNIDAD	F	06	08	1998	T
30688745795	ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA CONCORDIA	G	19	03	1997	D
30688764072	ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE CONCORDIA	G	01	01	1995	D
30690453815	ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL ZONAL SAN MARTIN DE PARANA	F	23	07	1997	T
30690725831	ASOCIACION COOPERADORA DEL COLEGIO NACIONAL DE SALTA DR MANUEL A CASTRO	F	13	07	1993	T
30691352648	ASOCIACION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES	F	01	01	1995	T
30691463431	ASOC COOP ESCUELA N 11 RICARDO GUTIERREZ	F	01	01	1995	D
30691869586	COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS SOLIDARIAS LIMITADA	D	17	06	1997	D
30691925516	COOPERATIVA DE TRABAJO “ENSEÑAR A EMPRENDER” LIMITADA	D	10	12	1997	D
30691926504	SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD SOEME SEC S J	B	01	01	1994	D
30692655091	COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL QUIQUE LIMITADA	F	01	01	1995	P
30693851714	ASOC COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO 925	F	17	11	1997	D
30693893646	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 919	F	01	01	1994	D
30697367884	CENTRO DE VETERANOS DE GUERRA DE NECOCHEA	F	01	01	1998	T
30699239662	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA EDUCACION TECNICA NRO 1 AVELLANEDA	F	16	02	2000	D
30699961848	ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL ZONAL ESPECIALIZADO EN CRONICOS DIQUE ENSENADA	F	01	01	1995	P
30700180758	CAJA NOTARIAL DE ACCION SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS	F	01	01	1995	T
30700739461	MUTUAL FAMILIAR DEL NUEVO CUYO	G	21	05	1998	T
30700743388	COLEGIO DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER JUDICIAL DE SAN JUAN	F	01	01	1994	D
30700746115	ASOCIACION SAN JUAN DE PROFESORES DE INGLES	F	14	10	1998	D
30701676307	ASOC COOP JARDIN DE INFANTES N 975	F	01	01	1995	P
30703594243	AGRUPACION AMIGA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS	F	01	05	1995	T
30707040005	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA PROVINCIAL DE NIVEL MEDIO N° 48 SANDALIO OLIVETTI	F	16	03	1999	T
30707054057	FUNDACION PRO L I F HACIA LA LIBERTAD IGUALDAD Y FRATERNIDAD	F	18	01	2000	T
30707060081	COOPERADORA ESCUELA NRO 1076 JOSE HERNANDEZ	F	08	02	2000	D
30707068333	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA NRO 332	F	15	02	2000	D
30707070125	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1237	F	16	02	2000	D
30707070389	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1088	F	16	02	2000	D
30707072055	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE EDUCACION FISICA NRO 25	F	17	02	2000	D
30707072209	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1074 GRAL MANUEL BELGRANO	F	17	02	2000	D
30707072268	ASOCIACION COOPERADORA ESC JUAN BAUTISTA ALBERDI NRO 747	F	17	02	2000	D
30707072314	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 956 DOMINGO F SARMIENTO	F	17	02	2000	D
30707072896	RADIO TAXI Y PEHUEN UNION COOPERATIVA LIMITADA	D	11	11	1999	T
30707073221	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 911	F	01	01	1994	D
30707073817	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 725 DR JUAN GARCIA DEL RIO	F	18	02	2000	D
30707073876	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NUCLEADO NRO 195 ANA MARIA SANCHEZ DE MAIDANA	F	18	02	2000	D
30707073949	ASOCIACION COOPERADORA DEL C.E.R. NRO 177	F	18	02	2000	D
30707074082	ASOCIACION COOPERADORA DEL C.E.R. NRO 241	F	18	02	2000	D
30707074163	ASOCIACION COOPERADORA C.E.R. NRO 231	F	18	02	2000	D
30707075267	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ESTANISLAO LOPEZ NRO 6119	F	21	02	2000	D
30707075291	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA PABLO PIZZURNO NRO 6323	F	21	02	2000	D
30707075305	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6340	F	21	02	2000	D
30707077774	CENTRO DE ESTUDIOS PSICOANALITICOS ALFA ASOCIACION CIVIL	F	07	02	2000	T
30707078746	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1052	F	23	02	2000	D
30707081828	ASOCIACION COOPERADORA C.E.R. NRO 402	F	25	02	2000	D
30707081836	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ALFONSINA STORNI NRO 1120	F	25	02	2000	D
30707081852	ASOCIACION COOPERADORA C.E.R. NRO 185 CAMPO CONTARDE	F	25	02	2000	D
30707081879	ASOCIACION COOPERADORA C.E.R. NRO 244/748	F	25	02	2000	D
30707081895	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 6424	F	25	02	2000	D
30707083650	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1026	F	28	02	2000	D
30707083693	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 1206 DR JOSE MARIA FUNES	F	28	02	2000	D
30707083898	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 942	F	28	02	2000	D
30707086625	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 882 PARAJE EL DESCANSO	F	01	03	2000	D
30707086773	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA DR IGNACIO DE LA ROSA NRO 1194	F	01	03	2000	D
30707090134	ASOCIACION COOPERADORA ESC NRO 6343	F	03	03	2000	D
30707093958	CENTRO EDUCATIVO COMPLEMENTARIO N 801	F	09	03	1976	D
30707096558	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1087	F	09	03	2000	D
30707096582	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 1208 DE COL EL DICHOSO	F	09	03	2000	D
30707096698	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1073 DOMINGO F SARMIENTO	F	09	03	2000	D
30707100121	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN Nº 903 NAPALEUFU	F	01	01	1995	D
30707100644	RED DE CONSUMIDORES	F	04	09	1999	T
30707105883	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 603 GRAL SAN MARTIN	F	16	03	2000	D
30707114920	ASOCIACION COOPERADORA DEL CENTRO DE FORMACION PROFESIONAL NRO 401	F	05	06	1998	D
30707120246	FUNDACION FAMILIA ADOPCION	F	22	12	1999	T
30707120513	ASOCIACION CATOLICA DE EMPLEADAS DE TUCUMAN	F	01	01	1995	T
30707125507	COOP. ESCUELA Nº 56	F	01	01	1994	D
30707129014	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 931	F	03	04	2000	D
30707134948	COOPERADORA ESCOLAR NICOLAS LEVALLE ESCUELA NRO 23	F	03	10	1951	D

C.U.I.T. / C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.	A partir del			D/T
			Día	Mes	Año	
30707136908	ASOC COOP ABRIENDO SURCOS DE LA ESC DE EDUC TECNICA NRO 390	F	07	04	2000	D
30707137084	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1176	F	07	04	2000	D
30707138048	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES NRO 902	F	25	11	1974	D
30707139788	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 19	F	10	10	1957	D
30707142010	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1284	F	12	04	2000	D
30707147098	ASOCIACION COOPERADORA ESC N 44 “AMIGOS DE LA ESCUELA”	F	22	06	1973	D
30707147284	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 6347	F	17	04	2000	D
30707152369	ASOCIACION COOP ESCUELA N 29 “REPUBLICA DEL PERU”	F	01	01	1994	D
30707171886	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO RADIAL NRO 405	F	08	05	2000	D
30707171932	COOPERADORA ESCUELA NRO 4 JUAN B ALBERDI	F	21	10	1951	D
30707172327	ASOCIACION COOPERADORA S.EIM N 9	F	01	01	1994	D
30707176217	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN N 902	F	01	01	1995	D
30707181547	ASOCIACION COOPERADORA DE LA E.F. N 122 J.R. DE ALVAREZ	B	01	04	1995	D
30707192824	GRUPO MISIONERO PACHACAMAC	F	22	11	1999	T
30707202331	COOP. SUB-UNIDAD BOMBEROS CONCEPCION TUC	F	07	01	2000	T
30707203362	ASOCIACION COOPERADORA ESC. CONRADO ROXLO NRO.1211	F	26	05	2000	D
30707204962	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 955	F	23	05	2000	D
30707210202	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO RADIAL NRO 178	F	01	06	2000	D
30707216537	ESCUELA EDUCACION MEDIA N° 202	F	18	12	1986	D
30707226087	CENTRO VECINAL LOS PIZARROS	F	21	01	2000	T
30707227806	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA AGROTECNICA NRO 300	F	16	06	2000	D
30707231803	JARDIN DE INFANTES N 911 ASOC COOPERADORA	F	01	01	1995	P
30707267476	CENTRO COMUNITARIO COLEGIALES	F	14	07	2000	T
30707278028	ASOCIACION CIVIL CENTRO IDEB BENITO JUAREZ CRECE	F	09	06	2000	T
30707284176	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES 902	F	01	01	1995	T
30707285253	ASOCIACION JUGADORES PAMPEANOS DE PADDLE	F	24	07	2000	T
30707286020	CENTRO VECINAL JUSTICIA SOCIAL - SAN PEDRO MARTIR	F	22	06	2000	T
30707345388	ASOCIACION COOPERADORA ESC NRO 842	F	21	09	2000	D
30707382003	CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA	F	02	09	1999	D
30707382259	SER HUMANO	F	01	01	1995	P
30707393994	ASOCIACION CIVIL BIBLIOTECA POPULAR “BEPO GHEZZI”	F	31	07	1999	T
30707395849	CENTRO VECINAL BARRIO EL PORVENIR MONTERIZO	F	17	10	2000	T
30707398260	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA ENSEÑANZA MEDIA NRO 405	F	02	11	2000	D
30707412999	ASOCIACION TRABAJADORES DEL TEATRO	F	09	10	2000	T
30707413014	FUNDACION JUVENTUD UNIDA EN EL TRABAJO ORGANIZADO Y SOLIDARIO (J.UN.T.O.S.)	F	05	10	2000	T
30707424695	FUNDACION EDUCAR PARA CRECER	F	22	09	2000	T
30707430822	JUNTA VECINAL DE AGUA POTABLE Y FOMENTO DE SANTA ROSA DE LEALES	F	01	01	1995	D
30707447938	CENTRO DE ESTUDIOS DE PEDAGOGIA HUMANISTICA	F	25	01	1996	P
30707461949	ASOCIACION PRO DEPORTE AUTOMOTOR PLATENSE.	F	01	01	1995	P
30707463933	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE MANCOPA	F	29	12	1997	T
30707465545	CENTRO DE VETERANOS DE MALVINAS “2 DE ABRIL”	F	14	09	2000	T
30707468129	FUNDACION ROMAN OCHOA LOPEZ	F	28	11	2000	T
30707470158	CENTRO COMUNITARIO VECINOS EN ACCION	F	13	12	2000	T
30707472126	CENTRO COMUNITARIO JUVENTUD Y PROGRESO SOCIAL	F	21	12	2000	T
30707477047	ASOCIACION AYUDA AL DISCAPACITADO DE HERNANDEZ	F	15	08	2000	T
30707480102	ASOCIACION MUTUAL 16 DE ENERO	G	04	10	1999	T
30707485376	LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCEL DEL VALLE DE UCO	F	31	10	2000	T
30707486275	ASOCIACION MENDOCINA DE AYUDA DEL OBESO	F	11	10	2000	T
30707498168	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE ENSEÑANZA TECNICA NRO 284	F	07	02	2001	D
30707503412	BIBLIOTECA POPULAR DEL SUR	F	21	11	2000	T
30707504494	ASOCIACION DE MUJERES SIMOQUEÑAS	F	16	11	2000	T
30707505776	ASOCIACION MUTUAL CRISTO REDENTOR DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA MUNIC0IPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN	G	15	12	1999	T
30707507159	ASOCIACION JUVENIL SAGRADO CORAZON	F	11	01	2001	T
30707514406	COOPERADORA DE MEDIO AMBIENTE	F	28	11	2000	T
30707516166	CENTRO VECINAL DEL NIÑO JESUS PRIMERO	F	19	10	2000	T
30707521364	COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO POTOSI LIMITADA	D	27	12	2000	D
30707521992	COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AGROINDUSTRIALES LIMITADA	D	05	12	2000	T
30707522603	CENTRO VECINAL CRECER CON ESPERANZA	F	09	02	2001	T
30707530150	ASOCIACION PAMPEANA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	F	08	02	2001	T
30707530304	CENTRO COMUNITARIO CRECER JUNTOS	F	13	02	2001	T
30707532323	ASOCIACION CIVIL “ SAGRADO CORAZON DE JESUS”	F	30	09	1999	T
30707532404	COOP. DE TRABAJO DE REMIS Y CONSUMO VALLE CORDILLERANO LTDA.	D	05	12	2000	T
30707533524	CENTRO COMUNITARIO U.T.P. UNIDAD TRABAJO Y PROGRESO	F	21	02	2001	T
30707534342	CENTRO COMUNITARIO EL JARDIN DE OHUANTA	F	13	02	2001	T
30707536442	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL COMUNITARIO (ADIC)	F	12	03	2001	T
30707536469	CENTRO COMUNITARIO UNIDOS POR TAFI	F	15	02	2001	T
30707540571	CACHINGA NANANGA ASOC. CIVIL	F	21	11	00	T
30707553916	CENTRO COMUNITARIO 23 DE ABRIL	F	16	03	2001	T
30707555560	ASOCIACION CIVIL EL CERCADO PROGRESA (ACICPRO)	F	07	03	2001	T
30707568239	CENTRO COMUNITARIO UNIDOS PARA PROGRESAR	F	16	01	2001	T
30707575456	ASOCIACION ATLETICA AMATEUR DE FUTBOL DE MONTEROS	M	28	12	2000	T
33545749209	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUB EL TALA LTDA	D	01	01	1995	D
33633742729	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO LOMA NEGRA	M	01	01	1994	D
33647240149	SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS GUALEGUAY	F	21	12	1998	D
33659310339	HOGAR GERIATRICO SAGRADO CORAZON	F	01	04	1995	T
33665160519	ASOC COOP CENTRO DE ESTIMULACION	F	01	01	1994	D
33666379239	ASOC COOP ESCUELA NRO 36	F	01	01	1995	D
33666381179	ASOC COOP C I E	F	01	01	1995	D
33667311379	ASOC COOPERADORA ESC 21 PAULA ALBARRACIN	F	01	01	1995	D
33667523619	ASOCIACION COOP ESCUELA N 2	F	11	06	1951	D
33673260719	CAMARA JUNIOR DE SAN JUAN	F	01	01	1994	D
33674356019	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO 419 JOSE M ESTRADA	F	19	04	2000	D
33677229239	CIRCULO CAMPANO	F	01	01	1995	P
33707144179	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE ADULTOS 701	F	17	10	1964	D
33707233139	CENTRO COMUNITARIO MANUELA PEDRAZA	F	24	05	2000	T
33707370209	ASOCIACION ESCLEROSIS MULTIPLE PAMPEANA EMPA	F	31	08	2000	T
33707414419	FUNDACION SAN MARTIN	F	07	11	2000	T
33707515339	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES UNION AMISTAD Y VALOR	F	01	02	2001	T
33707559409	CENTRO COMUNITARIO UNIDOS POR EL TRABAJO	F	15	03	2001	T
33707567819	CENTRO COMUNITARIO JUAN MARCOS ROBLEDO	F	17	08	2000	T

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II – D.G.I.

e. 29/5 N° 352.502 v. 29/5/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE IMPOSITVIA

REGION MERCEDES

Resolución Nº 141/2001

DESTIL OIL S.A. CUIT N° 30-67730201-8. Ley N° 23.966. Título III (t. o. en 1998). Impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural. Exención art. 7°.

Mercedes (Bs. As.), 16/5/2001

VISTO la Resolución N° 483/99 (RG MERC) del 24/08/99, en virtud de la cual se dispuso dejar sin efecto el empadronamiento como Responsable Adquirente con Destino Exento de solventes alifáticos, aromáticos y aguarrás, y nafta virgen y gasolina natural, otorgado oportunamente a la contribuyente DESTIL OIL S.A., CUIT N° 30-67730301-8, con domicilio en calle Lago Colahue Huapi s/n°, Villa Astolfi de la localidad de Pilar (B), mediante Resolución General N° 217/98 (AFIP); la sentencia judicial del Juzgado Federal de Campana —confirmada por la Excma. Cámara de Apelaciones de San Martín— que acogió favorablemente el amparo interpuesto, juzgando como apresurado y como tal ilegítimo el acto administrativo atacado en virtud de no haber sido precedido de un sumario a través del cual se hubiera garantizado el debido proceso y la defensa en juicio, todo conforme a las previsiones de la ley 19.549 y sus modificatorias y su decreto reglamentario, y que ordenara a esta Administración Federal dejar sin efecto la Resolución N° 483/99 (RG MERC), volviendo la situación del contribuyente al estado en que se hallaba en forma previa al dictado de la resolución mencionada, ordenando se publique en el Boletín Oficial la vigencia del empadronamiento de la firma de referencia, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 601/99 (RG MERC) de fecha 15/11/99, y notificada el 17/11/99, se dio debido cumplimiento a la demanda judicial, suspendiendo los efectos de la Resolución N° 483/99 (RG MERC) del 24/08/99, retrotrayendo su situación a la que detentaba en forma previa al dictado de la Resolución arriba aludida y hasta el 30/09/99, fecha de vencimiento del empadronamiento, y ordenado la publicación de la misma, hecho que fue consumado el 03/12/99 en el Boletín Oficial N° 29.286.

Que mediante Resolución N° 353/00 (RG MERC) del 07/12/00 —notificada el 11/12/00— se le confirió vista de las actuaciones administrativas para que en el término de diez (10) días de notificada, formulara por escrito su descargo y/o aportara las pruebas que hiciesen a su derecho en relación a los cargos formulados.

Que mediante escrito del 22/12/00 solicita nuevo plazo para formular descargo y tomar vista, con fundamento en la existencia de allanamientos en los cuales se ha retirado documentación que hace a los períodos por los cuales se labran las actuaciones en estudio, manifestando que debe recomponer toda la contabilidad, requiriendo se le confiera una prórroga no menos de treinta (30) días a los efectos de practicar una debida defensa.

Que en virtud de ello, esta instancia acuerda dicha prórroga mediante Resolución N° 355/00 (RG MERC) del 27/12/00, otorgándole los treinta (30) días solicitados.

Que con fecha 05/02/01 presenta escrito titulado “SOLICITA SUSPENSION DE PROCEDIMIENTO”, alegando que existe la causa N° 1966, en trámite ante la Secretaría Penal del Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de Campana, en la cual se ventilan los mismos hechos que dieran origen a este sumario administrativo.

Que se encuentra en la situación de poder negarse a declarar en la instancia penal, salvaguardando sus garantías constitucionales, y a la vez, formulando descargos en sede administrativa sin poder ampararse en dichos derechos.

Que tal situación es una contradicción no sólo fáctica sino también legal, de modo que resulta imposible que defienda su postura en esa instancia administrativa, con la libertad que le corresponde, dado que cualquier elemento que aportara podía ser utilizado en sede penal, dándose una peligrosa duplicidad de causas, que inclusive podría llegar a agredir al “non bis in idem”.

Que por último solicita la suspensión del procedimiento, y para el caso de no hacer lugar al mismo, apela subsidiariamente por ante el Tribunal Fiscal.

Que en virtud del descargo producido corresponde resolver en consecuencia.

Que la Resolución N° 601/99 (RG MERC) del 15/11/99 y notificada el 17/11/99 tuvo como objeto cumplir acabadamente lo ordenado por el Juzgado Federal de Campana, y confirmada por la Alzada, esto es, devolver a la firma de referencia el empadronamiento oportunamente otorgado, y ordenar la publicación del referido empadronamiento en el Boletín Oficial, por el lapso comprendido entre el 01/03/99 y el 30/09/99, acto que fue cumplimentado mediante publicación en el Boletín Oficial N° 29.286 del 03/12/99.

Que mediante Resolución N° 353/00 (RG MERC) del 07/12/00 y notificada el 11/12/00, se dio cumplimiento a la otra manda judicial, esto es, sustanciar un sumario administrativo previo, con intervención del presunto infractor, para conocer el contenido de la imputación en su contra, y ofrecer y producir la prueba de descargo, y recién entonces, valorar “...los elementos aportados para respaldar la disconformidad planteada y dictar una resolución fundada (art. 11, RG 193/98), que podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado (art. 9 RG 193/98), como consecuencia del principio de legalidad...”, confiriéndose vista de las actuaciones administrativas a efectos de que la contribuyente presente su descargo y/u ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.

Que dicho acto administrativo cumplió con la garantía del debido proceso y defensa en juicio, conforme las prevenciones de la ley 19.549 y sus modificatorias y su decreto reglamentario, tal como lo ordenara el órgano judicial arriba citado.

Que en la misma se le detallaron todas las irregularidades detectadas en los antecedentes verificados.

Que en efecto, se constató la comercialización productos fabricados con insumos exentos —desengrasantes industriales y especiales— los cuales no fueron declarados en el Rubro I del Formulario N° 695 y 696, en donde la firma sólo declara exclusivamente la fabricación de diluyentes a partir del uso de solventes y gasolina natural.

Que además, del análisis de las facturas de compras se detectaron adquisiciones de productos exentos a firmas que no se encontraban declaradas en el Rubro III de los aludidos formularios, como por ejemplo, Destilería Argentina de Petróleo S.A. —solvente—, PCR S.A., —gasolina—. Lidom S. A. —solvente—. Transportadora de Gas del Sur S.A. —gasolina— e Iquipa S.A. —gasolina—.

Que de acuerdo a lo normado por el artículo 3° de la Resolución General N° 193/98 “...las modificaciones que tuvieran lugar, respecto de los datos indicados en los formularios de declaración jurada N° 695, 696 y 697 o de los elementos aportados, deberán ser informadas dentro de los tres (3) días inmediatos siguientes de producidos, mediante la presentación de nuevos formularios de declaración jurada y/o de los elementos correspondientes. Los conceptos que no sufran modificaciones también serán informadas en dicho momento, según los datos consignados en la presentación inmediata anterior...".

Que de los antecedentes obrantes en autos no surge constancia de presentaciones que dieran cumplimiento a lo establecido en la norma arriba transcripta.

Que asimismo, en el rubro IV de los citados formularios, la verificada declara que los productos son almacenados en depósitos propios, mientras que del Anexo I —Bienes de Uso— de los Estados Contables al 30/09/98 no surgen inmuebles pertenecientes a la firma.

Que del Contrato de Comodato Gratuito aportado por la firma, celebrado entre Destil Oil S.A. —representada por su vicepresidente, Sra. Eugenia Dedeyan, esposa del Sr. Jorge Menemchian—, y el titular del inmueble Jorge Menemchian —también presidente de Destil Oil S.A.—, surge que este último cede a la sociedad el inmueble donde funciona la planta, expresando dicho documento que el préstamo de uso es sobre el terreno con sus instalaciones y todo lo adherido a él.

Que la referida planta cuenta con cincuenta y seis (56) tanques de almacenamiento, de los cuales veintiuno (21) son subterráneos, encontrándose estos últimos en uso formando parte del inmueble cedido, concluyéndose que se almacenan productos y/o materias primas en depósitos que no son propios de la firma.

Que en el punto 4) del referido contrato se estipula que "...el destino que se dará al inmueble dado en comodato será exclusivamente la de planta industrial de fraccionamiento y recuperación de productos derivados del petróleo y elaboración de aceites lubricantes...", no surgiendo de dicho texto el uso de inmueble con destino a la fabricación de diluyentes y desengrasantes, actividad que surge de los productos facturados por la firma, que se elaboran utilizando materias primas exentas.

Que además, en su punto 6), se acordó que "...este contrato de comodato es intrasferible, quedando prohibida su cesión total o parcial, so pena de rescindirse el mismo...", mientras que la firma Destil Oil S.A., a través de su presidente —Sr. Jorge Menemchian—, desconociendo lo que firmara como comodante, celebra dos contratos de locación en carácter de locador con las firmas Alar Química S.A., y Aceites y Combustibles S.A., mediante los cuales alquila dos y cuatro tanques fijos externos respectivamente, que ocupan una porción de terreno en el inmueble por el cual se celebró el contrato de comodato gratuito.

Que las mencionadas irregularidades constituyen causales de revocación de la condición de adquirente exento que reviste la firma, en virtud de lo establecido por el artículo 9° de la Resolución General N° 193 (AFIP) que establece que el juez administrativo podrá dejar sin efecto el empadronamiento aceptado cuando como consecuencia de verificaciones efectuadas con posterioridad a la publicación que establece el artículo 6° de la mencionada norma se comprobaren irregularidades en los domicilios declarados o en los antecedentes y/o en la aplicación del beneficio de exención.

Que además, la ley 23.966, establece en el segundo párrafo de su artículo 7° "...quienes dispusieran o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosene..., para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedente, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino la que fuere mayor, con más los intereses corridos desde la primera...".

Que asimismo, el cuarto y quinto párrafo del mismo artículo señala "...En estos casos, no corresponderá respecto de los responsables por deuda propia el trámite normado en los artículos 23 y siguientes de la Ley precedentemente mencionada ni la suspensión del procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 24.769, sino la determinación de aquella deuda quedará ejecutoriada con la simple intimación de pago del impuesto y sus accesorios, sin necesidad de otra sustanciación...", "...En este último supuesto la discusión relativa a la existencia y exigibilidad del gravamen quedará diferida a la oportunidad de entablarse la acción de repetición...".

Que de las normas transcriptas queda absolutamente claro, que no procede impulsar el procedimiento de determinación de oficio, sino que la determinación de la deuda queda ejecutoriada con la simple intimación de pago, quedando la supuesta discusión relativa a la existencia y exigibilidad del gravamen diferida al momento de entablarse la acción de repetición.

Que dentro del plazo otorgado incluida la prórroga solicitada— para que presentara su descargo y/o aportara las pruebas que hiciesen a su derecho en relación a los cargos formulados, la firma interpone escrito de fecha 05/02/2001, con los argumentos ya reproducidos en los considerandos precedentes, debiendo esta instancia rechazar los mismos atento a que el presente procedimiento fue ordenado expresamente por la autoridad judicial, habiéndose cumplido todas las etapas procesales previstas en la ley 19.549 de procedimientos administrativos, debiendo en consecuencia resolver la cuestión planteada con los elementos obrantes en autos, los cuales no han sido desvirtuados en ningún momento, dejando sin efecto el empadronamiento oportunamente restituido mediante Resolución N° 601/99 (RG MERC) y ordenando publicar dicha circunstancia en el Boletín Oficial, tal como lo establece el artículo 9° de la Resolución General N° 193 (AFIP).

Que asimismo, debe instruirse al Distrito Pilar para que tome la intervención que le compete a los efectos de intimar las sumas adeudadas en concepto de Impuesto sobres los Combustibles Líquidos y Gas Natural, Ley 23.966, con motivo del uso indebido de la exención otorgada de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7° de la citada ley.

Que el Servicio Jurídico de esta Región ha emitido el correspondiente dictamen jurídico conforme a lo prescripto en el artículo 10 del Decreto 618/97.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 23.966, artículo 9° de la Resolución General N° 193 (AFIP), y artículos 9° y 10° del Decreto citado en el considerando precedente.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION MERCEDES
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto el empadronamiento como Responsable de Adquirente con Destino Exento de solventes alifáticos, aromáticos y aguarrás, y nafta virgen y gasolina natural, restituido oportunamente a la contribuyente DESTIL OIL S.A., CUIT N° 30-67730201-8, con domicilio en Lago Colahue Huapi s/n° V° Astolfi, de la localidad de Pilar (Bs. As.), mediante Resolución N° 601/99 (RG MERC) del 15/11/99, correspondiente al período comprendido entre 01/03/99 y el 30/09/99, con fundamento en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3° — Instruir al Distrito Pilar para que tome la intervención que le compete a efectos de intimar las sumas adeudadas en concepto de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y Gas Natural, Ley 23.966, con motivo del uso indebido de la exención otorgada de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7° de la citada ley.

ARTICULO 4º — Notificar la presente resolución en los términos del artículo 100 de la Ley 11.683 (t. o. en 1988). — Cont. Púb. SERGIO CESAR FLOSI, Jefe (Int.) Región Mercedes.

e. 29/5 Nº 352.510 v. 29/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor HORACIO CARRILLO (DNI N° 4.442.317) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1000, Expediente N° 100.328/00, caratulado "FINVERCON S.A. COMPAÑIA FINANCIERA", el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación.

e. 29/5 N° 352.276 v. 29/5/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MANUEL GALANTE (CIPF N° 5.687.211), que en el sumario N° 890 - Expediente N° 103.413/89, caratulado "ex Casa de Cambio Nicolás Puente S.A., Cambio, Viajes y Turismo", el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 53 del 23/2/01 que impuso la siguiente sanción en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526 según el texto vigente introducido por Ley N° 24.144, multa de $ 260.000 (pesos doscientos sesenta mil). El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Se hace saber que por Resolución N° 204 del 24/5/00 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de las multas que se encuentra a su disposición en esta Institución (toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos). Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación, podrán interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley.

e. 29/5 N° 352.277 v. 29/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION CENTRO

Disposición N° 65/2001

Asunto: Régimen de reemplazos Jefaturas de División de la Región Centro.

Bs. As., 21/5/2001

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo las mismas, resulta pertinente establecer el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División dependientes jerárquicamente de la Región Centro.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE
DE LA REGION CENTRO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Establecer el Régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de División de la Región Centro de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA:	REEMPLAZANTE (En el orden que se indica)
DIVISION JURIDICA	DIVISION REVISION Y RECURSOS I DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DIVISION REVISION Y RECURSOS I	DIVISION REVISION Y RECURSOS II DIVISION JURIDICA
DIVISION REVISION Y RECURSOS II	DIVISION REVISION Y RECURSOS I DIVISION JURIDICA
DIVISION FISCALIZACION N° 1	DIVISION FISCALIZACION N° 2 DIVISION FISCALIZACION N° 3
DIVISION FISCALIZACION N° 2	DIVISION FISCALIZACION N° 1 DIVISION FISCALIZACION N° 3
DIVISION FISCALIZACION N° 3	DIVISION FISCALIZACION N° 4 DIVISION FISCALIZACION N° 2
DIVISION FISCALIZACION N° 4	DIVISION FISCALIZACION N° 3 DIVISION FISCALIZACION N° 2
DIVISION FISCALIZACION N° 5	DIVISION FISCALIZACION N° 4
DIVISION INVESTIGACION	Cont. Púb. IGLESIAS, Verónica (Legajo N° 33.634/08) Supervisora del Equipo "B" de la División Investigación (*)

(*) Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Considerar el presente acto administrativo con vigencia a partir del 2/1/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Centro.

e. 29/5 N° 352.350 v. 29/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directores del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las siguientes entidades: Cooperativa de Provisión de Servicios Seguridad Privada Ltda., Matrícula 18.709 (Expte. 76.478/00 Res. 666/01); “Austral” Cooperativa de Trabajo Ltda., Matrícula 15.011 (Expte. 76.492/00 Res. 665/01); Cooperativa de Trabajo Tax-Port Ltda., Matrícula 18.705 (Expte. 76.482/00 Res. 664/01); Cooperativa de Trabajo San Juan Ltda., Matrícula 19.106 (Expte. 76.495/00 Res. 663/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo “Santa Rosa” Ltda., Matrícula 17.827 (Expte. 76.486/00 Res. 662/01); Cooperativa de Trabajo 7 de Agosto Ltda., Matrícula 18.355 (Expte. 76.480/00 Res. 661/01); Cooperativa de Trabajo MHET Ltda., Matrícula 18.763 (Expte. 76.479/00 Res. 660/01); Cooperativa de Trabajo Agropecuaria R.E.I.V.AJ. Ltda., Matrícula 19.132 (Expte. 76.496/00 Res. 659/01); Cooperativa de Periodistas Independientes Ltda., matrícula 10.973 (Expte. 9189/00 Res. 658/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo El Buen Vivir Ltda., Matrícula 18.354 (Expte. 76.494/00 Res. 657/01); Cooperativa de Trabajo Tauro Ltda., Matrícula 13.472 (Expte. 9655 Res. 624/01); Cooperativa Cildañez de Vivienda Ltda., Matrícula 9089 (Expte. 57.498/94 Res. 620/01); Cooperativa de Trabajo Puertos de la República Argentina (COOPAR), Matrícula 12.065 (Expte. 9656/00 Res. 618/01); Cooperativa de Trabajo Mariano Boedo Ltda., Matrícula 13.140 (Expte. 9651/00 Res. 619/01). Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F, Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de proseguir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72, t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 29/5 N° 352.355 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “ACUARELA” LIMITADA, Matrícula N° 17.381 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 74.055/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 106/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., mayo 14 de 2001. Visto… Considerando… Dispongo: Art. 1 Dásele por decaído el derecho contemplado en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2° Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición “S” N° 24/01. Art. 3° Llámase autos para resolver”. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/5 N° 352.351 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL PARQUE” LIMITADA, Matrícula N° 9828 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 74.231/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 105/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., mayo 14 de 2001. Visto… Considerando… Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído el derecho contemplado en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2° Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición “S” N° 62/01. Art. 3° Llámase autos para resolver”. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/5 N° 352.352 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PROVISION Y TRANSPORTE “25 DE MAYO” LIMITADA, Matrícula N° 3888 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 74.238/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 107/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., mayo 14 de 2001. Visto… Considerando… Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído el derecho contemplado en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2° Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición “S” N° 23/01. Art. 3° Llámase autos para resolver”. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/5 N° 352.353 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE PROVISION SERVICIOS MEDICOS “EXCELENCIA Y SALUD” LIMITADA, Matrícula N° 18.095 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 74.312/99 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 104/01 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., mayo 14 de 2001. Visto… Considerando… Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído el derecho contemplado en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), no aprovechado por la sumariada dentro del plazo concedido a tal fin. Art. 2° Repútase consentida la declaración de puro derecho dictada en la Disposición “S” N° 35/01. Art. 3° Llámase autos para resolver…”. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 29/5 N° 352.354 v. 31/5/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MICROCENTRO

DIVISION REVISION Y RECURSOS II

Resolución N° 48/2001

Bs. As, 30/4/2001

VISTO...

CONSIDERANDO....

LA JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS II
DE LA REGION MICROCENTRO
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Revocar a partir del 01/01/95 la resolución de fecha 06/06/1974 por la que se resolvió reconocer que la entidad FUNDACION PARA LA PROMOCION DE LA SALUD, inscripta en la Dirección General en el impuesto a los réditos con el N° 16072-010-7, como comprendido en la exención dispuesta en el artículo 20 inciso f) de la Ley 20.628, dejando consignado en el Registro de entidades exentas que no es merecedora de la dispensa tributaria citada, atento lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Revocar a partir del 01/01/95 la resolución emitida por la Ex Sección Revisión y Recursos de la Zona de Impuestos Internos y Varios mediante la que se declaró que la FUNDACION PARA LA PROMOCION, se halla encuadrada en el artículo 36 inciso 3° de la ley de sellos —to. en 1973 y por ende exenta del pago del gravamen de la materia, atento lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 3°:......

ARTICULO 4° — Notifíquese... publíquese, dése de baja del registro de entidades exentas y pase a la Agencia N° 10 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefe División Revisión y Recursos II, Región Microcentro.

e. 24/5 N° 352.123 v. 31/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/5/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Elsa Cristina GARCIA BALLESTEROS, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 24/5 N° 352.011 v. 29/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/5/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Carlos Antonio FELIPPELLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 24/5 N° 352.012 v. 29/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

18/5/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mónica Noemí PISANI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.
Firmado: Alicia Inés LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 24/5 N° 352.013 v. 29/5/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As. 18/5/2001

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a la señora Dolores Encarnación BARRIENTOS, beneficiaria de los Seguros de Vida que amparaban a la agente fallecida Mirta Catalina DOLINSKI, para que dentro de dicho término se presente para efectuar la tramitación pertinente, en Hipólito Yrigoyen N° 370 - Piso 5° - Oficina N° 5131 - Capital Federal, en el horario de 10.00 a 18.00 hs. munida de documentos de identidad y del certificado de defunción.
Fdo. ALICIA SUSANA SAPIA, Jefe (Int.) Sección “K” División Beneficios.

e. 24/5 N° 352.014 v. 29/5/2001